



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

LA MOTIVACIÓN DEL DAÑO CAUSADO Y LA REPARACIÓN
CIVIL EN DELITOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE - 2019

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

ROLANDO QUISPE CCARI

ASESOR

MG. PEDRO JESUS ORIHUELA SANTANA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

LIMA, PERÚ, OCTUBRE DE 2019

DEDICATORIA

La presente investigación, la dedico a mi esposa e hijita Rousmary Natalia, por motivarme para culminar esta hermosa carrera.

AGRADECIMIENTOS

A mis señores padres, por su apoyo moral en cada etapa de mi desarrollo personal y profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Realidad problemática	14
1.2. Formulación del problema.....	17
1.2.1. Problema general	17
1.2.2. Problemas específicos	17
1.3. Objetivo de la investigación	17
1.3.1. Objetivo general	17
1.3.2. Objetivos específicos.....	17
1.4. Justificación e importancia de la investigación.....	18
1.4.1. Justificación teórica	18
1.4.2. Justificación práctica	18
1.4.3. Justificación metodológica.....	18
1.5. Limitaciones de la investigación	18

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 . Antecedentes de estudio	21
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	21
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	23
2.2 . Bases teóricas científicas	27
2.2.1. Motivación de resoluciones	27
2.2.2. Teorías de argumentación.....	29
2.7. Definición de la terminología empleada	41
2.8. Marco legal.....	41
2.8.1. Norma a nivel internacional	41
2.8.2. Norma a nivel nacional	41
2.9. Marco jurisprudencial.....	44
2.9.1. Corte Suprema	44

2.9.2. Tribunal Constitucional	46
--------------------------------------	----

CAPÍTULO III: MARCO METODOLOGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación.....	49
3.2. Diseño y esquema de investigación.....	49
3.3. Población y muestra	49
3.4. Hipótesis de la investigación.....	50
3.5. Variables.....	51
3.5.1. Variable I - Independiente.....	51
3.5.2. Variable II – Dependiente	51
3.6. Variables - Operacionalización	52
3.7. Instrumentos.....	53
3.8. Métodos y técnicas de investigación.....	53
3.8.1. Métodos generales	53
3.8.2. Métodos particulares de interpretación	53
3.8.3. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	54

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Resultados descriptivos e inferenciales.....	56
4.2. Contratación de hipótesis.....	85

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.2. Conclusiones	95
-------------------------	----

REFERENCIAS

ANEXOS

LISTA DE TABLAS

- Tabla 1. Operacionalización de variables
- Tabla 2. Variable 1 - Motivación del daño moral
- Tabla 3. Resumen de procesamiento de casos
- Tabla 4. Estadísticas de fiabilidad de preguntas de variable independiente
- Tabla 5. Variable 2 - Reparación civil
- Tabla 6. Resumen de procesamiento de casos
- Tabla 7. Estadísticas de fiabilidad
- Tabla 8. Pregunta en relación a la figura 1
- Tabla 9. Pregunta en relación a la figura 2.
- Tabla 10. Pregunta en relación a la figura 3
- Tabla 11. Pregunta en relación a la figura 4
- Tabla 12. Pregunta en relación a la figura 5
- Tabla 13. Pregunta en relación a la figura 6
- Tabla 14. Pregunta en relación a la figura 7
- Tabla 15. Pregunta en relación a la figura 8
- Tabla 16. Pregunta en relación a la figura 9
- Tabla 17. Pregunta en relación a la figura 10
- Tabla 18. Pregunta en relación a la figura 11
- Tabla 19. Pregunta en relación a la figura 12
- Tabla 20. Pregunta en relación a la figura 13
- Tabla 21. Pregunta en relación a la figura 14
- Tabla 22. Pregunta en relación a la figura 15
- Tabla 23. Pregunta en relación a la figura 16
- Tabla 24. Pregunta en relación a la figura 17
- Tabla 25. Pregunta en relación a la figura 18
- Tabla 26. Pregunta en relación a la figura 19
- Tabla 27. Pregunta en relación a la figura 20
- Tabla 28. Pregunta en relación a la figura 21
- Tabla 29. Pregunta en relación a la figura 22
- Tabla 30. Pregunta en relación a la figura 23
- Tabla 31. Pregunta en relación a la figura 24

- Tabla 32. Pregunta en relación a la figura 25
- Tabla 33. Correlacionales I
- Tabla 34. Correlacionales II
- Tabla 35. Correlacionales III
- Tabla 36. Correlacionales IV
- Tabla 37. Correlacionales V
- Tabla 38. Correlaciones no paramétricas

LISTA DE FIGURAS

- Figura 1. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 8.
Figura 2. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 9.
Figura 3. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 10.
Figura 4. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 11.
Figura 5. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 12.
Figura 6. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 13.
Figura 7. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 14.
Figura 8. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 15.
Figura 9. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 16.
Figura 10. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 17.
Figura 11. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 18.
Figura 12. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 19.
Figura 13. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 20.
Figura 14. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 21.
Figura 15. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 22.
Figura 16. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 23.
Figura 17. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 24.
Figura 18. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 25.
Figura 19. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 26.
Figura 20. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 27.
Figura 21. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 28.
Figura 22. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 29.
Figura 23. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 30.
Figura 24. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 31.
Figura 25. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 32.

LA MOTIVACIÓN DEL DAÑO CAUSADO Y LA REPARACIÓN CIVIL EN DELITOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – 2019

ROLANDO QUISPE CCARI

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El objetivo de este estudio fue determinar si se encuentra motivado o no el daño causado para fijar la reparación civil en delitos de accidentes de tránsito en el juzgado penal de Lima Este - 2019. El tipo de investigación fue no experimental transversal, de diseño descriptivo. La muestra estuvo conformada por 83 abogados que ejercen sus actividades en el distrito Judicial de Lima Este. El muestreo fue no probabilístico - accidental. El instrumento utilizado fue el cuestionario de preguntas la cual fue sometido a una validación de juicio de expertos. Los resultados mostraron un nivel significativo de falta de motivación de los elementos del daño causado para determinar el monto de la reparación civil.

Palabras clave: Motivación, daño ocasionado, reparación civil, homicidio culposo, lesiones culposas.

**THE MOTIVATION OF THE DAMAGE CAUSED AND CIVIL REPARATION IN
CRIMES OF TRAFFIC ACCIDENTS IN THE JUDICIAL DISTRICT OF LIMA ESTE
– 2019**

ROLANDO QUISPE CCARI

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The objective of this study was to determine whether the damage caused to fix civil reparation in traffic accident crimes in the criminal court of East Lima - 2019 is motivated. The type of investigation was non-experimental transversal, descriptive design. The sample consisted of 83 lawyers who work in the Judicial District of East Lima. The sampling was not probabilistic - accidental. The instruments used were the questionnaire, which was submitted to an expert judgment validation. The results showed a significant level of lack of motivation of the elements of the damage caused to determine the amount of civil reparation.

Keywords: Motivation, damage caused, civil reparation, wrongful death, wrongful injuries.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “La motivación del daño causado y la reparación civil en delitos de accidentes en el distrito judicial de lima este - 2019”, parte de la realidad problemática, de que en las sentencias por accidentes de tránsito no se llega a fundamentar de manera objetiva como es que se llega a cuantificar el monto de la reparación civil establecida en favor de los agraviados, evidenciándose una suerte de sustento subjetivo de juez atentado contra el principio de motivación de resoluciones.

Así tenemos que nuestro problema de investigación gira en torno a cómo se encuentra motivado el daño causado para fijar la reparación civil en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este - 2019, teniendo como objetivo el de determinar si se encuentra motivado el daño causado para fijar la reparación civil en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este - 2019.

En cuanto a la hipótesis planteada se tiene que en el distrito judicial de Lima Este la motivación del daño causado es aparente al momento de cuantificar la reparación civil derivada de los accidentes de tránsito.

El contenido de la presente investigación se encuentra comprendido en cinco capítulos:

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, contiene la formulación del problema, los objetivos, la justificación y las limitaciones.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO, desarrollamos los antecedentes de investigación, las bases teóricas del tema abordado y las definiciones conceptuales.

CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO, desarrollamos el tipo y nivel de investigación que le corresponde a la presente tesis, la población y muestra estudiada, las hipótesis de investigación, variables, métodos y técnicas de investigación, y análisis estadísticos e interpretación de los datos.

CAPÍTULO IV: MARCO METODOLÓGICO, donde presentamos el análisis de la fiabilidad de las variables, resultados descriptivos de las dimensiones con las variables y la contratación de hipótesis

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, en el cual se ha consolidado la información obtenida de los cuestionarios aplicados a la muestra, resultados y discusión que permitió el contraste de las hipótesis generales y específicas, aceptando o rechazando los enunciados propuestos. Finalmente, las conclusiones y recomendaciones obtenidas de la presente investigación.

CAPÍTULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Realidad problemática

La Constitución Política del Perú establece la garantía al honesto juicio, dentro de esta garantía se encuentra la debida motivación de las resoluciones.

Toda resolución judicial, debe estar debidamente motivado, tanto su aspecto interno (el argumento lógico) y el aspecto externo (lo hechos y las pruebas). Ya el tribunal constitucional, ha establecido que la debida motivación es una garantía que los justiciables exigen por parte de los que administran justicia.

Que, el Código Penal vigentes, establece que toda conducta ilícita debe ser sancionado con una pena, asimismo establece que la víctima de una conducta ilícita, debe ser sujeto de una reparación civil. Es esta última figura jurídica, que, al momento de emitir una sentencia condenatoria, el Juez debe motivar los fundamentos por la cual determina el tipo de reparación civil solicitado por la víctima o el Ministerio Público, si no se haya constituido la parte civil.

La víctima, el agraviado, a través de su defensa técnica, dentro del proceso penal, solicita, que en caso sea una sentencia condenatoria se le imponga a acusado una reparación civil en su favor.

La reparación civil, establecida en el Código Penal, tiene naturaleza civil, es decir conforme el mismo marco penal ya mencionado, se rige bajo los fundamentos del código civil, es decir que debemos entender la reparación en función a los que desarrolla el Código civil en sus componentes. Así tenemos que la reparación civil se rige por los elementos de la responsabilidad civil, así tenemos que está compuesto por cuatro dimensiones: El hecho ilícito, el daño causado, nexo causal y factor de atribución. Son estas cuatro dimensiones que deben ser debidamente fundamentados en las sentencias condenatorias.

De estos cuatro elementos, es el daño causado, la dimensión que menos se motiva en todo tipo de sentencias, es decir no se tiene una idea clara por parte del Juez de cómo llega a cuantificar la reparación civil establecida en la sentencia.

Dentro de los tipos de reparación civil que fija el Código Penal, tenemos; la restitución del bien, el pago por el bien y la indemnización por los daños y perjuicios. Es este último tipo de reparación civil que generalmente el Juez aplica en sus sentencias judiciales, es decir fija un monto dinerario como indemnización por el daño producido a la víctima o agraviado.

Sin embargo, es en esta etapa donde se identifica la falta o una aparente motivación de cómo es que el juez llegó a establecer la cantidad dineraria de la reparación civil, no se logra identificar en la propia sentencia, cuáles son los fundamentos del daño, es decir no se explica sus indicadores del daño; no se fundamenta como se llega a cuantificar el daño patrimonial o extra patrimonial, menos se explica ni cuantifica como se produjo el daño a la persona, daño moral, lucro cesante o daño emergente, daño al proyecto de vida, etc.

El monto de la indemnización civil, la forma de hacerlo efectiva y la persona a quien corresponda percibirla. Finalmente, el Código Penal, en sus artículos 92 al 101, regula la reparación civil y sus consecuencias accesorias, teniendo de relevancia que conforme el artículo 101 establece que: La reparación civil se rige, además por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

La misma Corte Suprema de la República, en el recurso de Casación N° 657-2014 - Cusco, estableció la obligatoriedad de motivar la reparación civil:

- a) El hecho ilícito.
- b) El daño ocasionado.
- c) La relación de causalidad.
- d) El factor de atribución.

El Acuerdo Plenario 6-2006/CJ-116, estableció que:

La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulado por el artículo 93 del Código Penal, presenta, elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a

partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil.

La clasificación de los delitos por accidentes de tránsito lo se encuentra clasificado en delitos de homicidio culposo y lesiones culposas, conforme los artículos 111 y 124 respectivamente del Código Penal, cuando el sujeto activo ocasiona muerte o lesiones, utilizando un vehículo motorizado, bajo efecto de drogas o alcohol mayor a 0.5 gramos litros (transporte particular) y 0.25 gramos litro (transporte público).

Es evidente que, en este tipo de delitos, el bien jurídico tutelado, es la vida, el cuerpo y la salud, cuyo daño resulta ser reparado conforme lo establece la norma sustantiva. Tal es así que conforme el artículo 93 nuestra legislación contempla dos tipos de reparaciones, la restitución del bien, si no es posible su pago de su valor o la indemnización de los daños y perjuicios. En este contexto, resulta primordial que el A Quo debe fundamenta debidamente los elementos de la reparación civil; Hecho ilícito, daño causado, nexo causal y factor de atribución, a fin de establecer un pago o su indemnización respectiva, sea por la muerte de la víctima o por las lesiones sufridas.

Sin embargo, resulta evidente, que hoy en día, la fundamentación del daño ocasionado, en este tipo de delitos y otros, que permitan una debida cuantificación, es meramente subjetiva, careciendo de criterios objetivos y en el mejor de los casos aparente.

Esta falta de motivación, genera una violación al principio constitucional del debido proceso – motivación de las resoluciones.

La falta de motivación, no so se manifiesta a nivel nacional, sino también a nivel de Lima y del distrito judicial de Lima Este. Resulta importante conocer si en este tipo de delitos de accidentes de tránsito que tienen como consecuencias lesiones y muerte de personas, se cumple con este principio de motivación.

Resulta evidente el malestar que se viene percibiendo por la defensa técnica de los agraviados, en la medida que advierten que en este tipo de delitos no se está motivando adecuadamente el daño causado en sus dimensiones e indicadores, que

permitan establecer de manera proporcional si el monto asignado por reparación civil, ha sido debidamente cuantificado o explicado en la respectiva sentencia.

En este contexto resulta indispensable conocer según las defensas técnicas, si se encuentra debidamente motivado el daño causado a las víctimas, que determinar una adecuada o proporcional determinación de la reparación civil.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo se encuentra relacionado la motivación del daño causado con la reparación civil establecido en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este - 2019?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cómo se encuentra relacionado la motivación del daño patrimonial con la reparación civil establecido en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este - 2019?
- ¿Cómo se encuentra relacionado la motivación del perjuicio extra patrimonial con la reparación civil establecido en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este - 2019?

1.3. Objetivo de la investigación

1.3.1. Objetivo general

- Determinar si se encuentra relacionado la motivación del daño causado con la reparación civil establecido en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este – 2019.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar si se encuentra relacionado la motivación del daño patrimonial con la reparación civil en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este – 2019.

- Determinar si se encuentra relacionado la motivación del perjuicio extra patrimonial con la reparación civil en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este – 2019.

1.4. Justificación e importancia de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

La presente investigación, permite resaltar la naturaleza civil de la reparación civil, dentro del Código Penal, que necesita ser explicado a través de lo que significa la responsabilidad civil extracontractual. Asimismo, permite comprender los elementos del daño ocasionado, que son tanto patrimoniales y extramatrimoniales, categorías que debe ser de conocimiento y dominio de los señores magistrados en cada sentencia a emitir antes de determinar la reparación civil.

1.4.2. Justificación práctica

La presente investigación, permite plantear a los operadores jurídicos, de manera didáctica, la matriz de operacionalización de variables, en la cual se establece las dimensiones e indicadores del daño ocasionado que deben ser materia de motivación por cada uno de los operadores jurídicos.

1.4.3. Justificación metodológica

Para poder recabar la información del sentir de las defensas técnicas, se elaboró encuesta y su respectivo cuestionario de preguntas, las cuales han sido debidamente validado por un juicio de expertos, los cuales permitirá realizar futuras investigación en otro tipo de delitos, a fin de medir la variable daño ocasionado.

1.5. Limitaciones de la investigación

1.5.1. Limitación temporal

No se encontró limitación temporal, en razón a que se realizó dentro de los plazos establecidos en el cronograma de investigación.

1.5.2. Limitación económica

No se encontró limitación económica alguna

1.5.3. Limitación bibliográfica

Al tener acceso a la biblioteca de la universidad y virtual, no se presentó limitación alguna en la búsqueda de bibliografía.

1.5.4. Limitaciones de encuestados

Faltó completar 10 encuestados de los 66, por razones de tiempo de acceder a los encuestados que acudían a la sede del Poder Judicial.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Antecedentes internacionales

Gonzales (2014) en su tesis titulada “La Responsabilidad Civil Derivada del Delito”. Sustentada en la Universidad de Valencia, para obtener el título de abogado, en España, estableció:

La responsabilidad civil derivada de delito es la consecuencia jurídica de naturaleza civil de los daños y perjuicios producidos por un hecho tipificado como delito en el Código penal (CP). Está constituida por la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios a las víctimas, sus familiares y terceros, y puede incluir la anulación de negocios jurídicos celebrados a causa del delito, siempre que no afecten al estado civil. Su regulación se encuentra en el CP y la Ley de enjuiciamiento criminal y supletoriamente en el Código civil (CC) y la Ley de enjuiciamiento civil (LEC). Se puede resolver en el proceso penal junto a la responsabilidad criminal o bien en un proceso civil independiente, si bien en aquel está legitimado para su reclamación, además del perjudicado, el Ministerio Fiscal. Esta responsabilidad es susceptible de producir medidas cautelares reales tales como la fianza y el embargo, tramitadas en pieza separada. En cuanto a la sentencia que declare responsabilidad civil, habrá de ser motivada, congruente con lo solicitado, y sólo recaerá en caso, bien de condena, bien de absolución por causas de inimputabilidad o justificación. (p. 23).

La motivación y la congruencia de la responsabilidad civil en una resolución judicial, resulta fundamental máxime si lo que se determina es la restitución o una indemnización por el delito ocasionado a la víctima, caso contrario se estaría violentando este principio.

Ortiz (2013) en su tesis titulada, “La reparación como tercera vía”. Sustentada en la Universidad de Salamanca, en España. Para optar el título de abogado, precisó:

Reparación es la compensación de las consecuencias del hecho delictivo a través de una prestación voluntaria del autor. Va más allá de la responsabilidad civil por daños y perjuicios. Puede incluir la restitución de la cosa, si fuera posible; la rehabilitación, si procede; la indemnización por el daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño al proyecto de vida; o prestaciones simbólicas de interés para la víctima o para la comunidad. Requiere que el autor asuma la responsabilidad por sus actos y realice un comportamiento activo posterior, que no se limita a una simple petición de disculpas, ni debe entenderse como una mera transacción económica. Que la confusión existente en cuanto a la naturaleza jurídica de la reparación, se debe, en gran parte, a que la doctrina y la jurisprudencia existente en materia de reparación, se ha desarrollado a partir de analogías con el derecho civil, lo que fortalece el concepto de que se trata de una responsabilidad civil, determinada por un contenido patrimonial, pero se trata de dos pretensiones distintas.

Que la reparación no es una pena. La pena es en esencia un mal, aunque responda a un tratamiento científico y no a una aflicción gratuita; mientras que la reparación busca aproximarse a reparar el daño ocasionado por el delito, tratando de incidir en la personalidad del infractor y su relación con la víctima, al enfrentarlo con las consecuencias de sus actos, y cuando sea posible, al confrontarse con su víctima. (p. 34).

Podemos resaltar de la presente investigación, que la reparación civil tiene como objetivo la indemnización por el daño ocasionado a la víctima, que este daño debe estar en función al daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño al proyecto de vida, aspectos que deben ser debidamente fundamentos y cuantificados en una resolución judicial.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Bermejo (2017) en su tesis titulada, “La reparación civil, la persecución penal y delitos contra la administración pública en el distrito judicial de Moquegua en los años 2009 – 2014”. Para obtener el grado de magister en la Universidad José Carlos Mariátegui. Moquegua – Perú, precisa:

Se ha demostrado que existe relación directa y baja moderada, entre monto afectado por delitos contra la administración pública y reparación civil, llegando a 58,6%. Se ha demostrado que los montos afectados por delito de administración pública solo explican en 34% las reparaciones civiles en la corte de justicia de Moquegua 2009-2014. Bien podríamos señalar que la determinación de pena y los delitos contra la administración pública medida por los montos de afectación no explican las reparaciones civiles determinada por los señores magistrados. (p. 11).

Gálvez (2008) en su tesis titulada: “Responsabilidad civil extracontractual y delito”. Para obtener el grado de Doctor en Derecho en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima-Perú, precisa:

Que no existe uniformidad de criterios en la jurisprudencia nacional para determinar la naturaleza jurídica de la reparación civil proveniente del delito; así como tampoco para determinar la existencia del daño, su entidad y su magnitud. Igualmente, no existe uniformidad al momento de apreciar los demás elementos de la responsabilidad civil como el hecho dañoso, la relación de causalidad, los factores de atribución de responsabilidad y la reparación del daño (resarcimiento). Asimismo, que Existe en los operadores jurídicos, total desconocimiento de las instituciones vinculadas a la reparación civil proveniente del delito, y por ello su determinación en las sentencias penales, resulta una suerte de lotería forense totalmente arbitraria para la víctima del delito. Que, la problemática actual, de no existir una debida fundamentación de

la reparación civil, surge por el desconocimiento o una falta de claridad de los operadores jurídicos, del contenido de la reparación civil, tal es así que utilizan los mismo fundamentos para determinar la responsabilidad penal, para de manera subjetiva y aleatoria determinar un monto por reparación civil, sin un mínimo sustento desde el punto de vista civil de: hecho ilícito, daño ocasionado, nexo causal y factor de atribución. (p. 23).

García (2015) en su tesis titulada de maestría: “Valoración del monto en resarcimiento en responsabilidad civil contractual y los problemas jurisprudenciales en la cuantificación”. Pontifica Universidad Católica del Perú, estableció:

La determinación del monto del daño producido es sumamente complicada, por cuanto hacerlo implica un alto grado de discrecionalidad por parte del juez, quien no cuenta con una forma certera para establecer el valor determinado de estos, llegando a determinar montos extremadamente disparejos en casos similares para solucionar procesos de indemnización por daños. Hemos analizado los métodos de cuantificación en el Código Civil, como el quantum indemnizatorio, la valorización equitativa del resarcimiento, la pérdida del chance y el daño moral, criterios regulados en nuestra legislación para ser tomados en cuenta como herramientas para sustentar el otorgamiento de daños en un proceso de responsabilidad civil, sin embargo, estas herramientas que nos brinda nuestra legislación civil no ha resultado eficiente para sustentar y calcular los daños en nuestras Cortes, dado que solamente se utiliza el criterio subjetivo por parte del juzgador en la mayoría de los casos, al momento de calcular las indemnizaciones conforme se está demostrando con el análisis de 8 casos jurisprudenciales, donde se ha llegado al extremo de valorar montos indemnizatorios en base a declaraciones testimoniales. Para que el Juez pueda cuantificar el monto de las indemnizaciones por incumplimiento contractual, debería basarse en criterios objetivos y

no subjetivos, para la restitución del daño contractual. En ese sentido, debemos tomar en cuenta los criterios de cuantificación que se utilizan en el Análisis Económico del Derecho, como una herramienta importante que se podría tener en cuenta, como son la pérdida de la confianza del beneficiario de una promesa, la pérdida de la expectativa, liquidación de daños, los daños consiguientes, restitución al beneficiario de las ganancias que obtuvo del incumplimiento quien hizo la promesa, cumplimiento específico, castigo monetario especificado en el contrato. (p. 33).

Díaz (2016) en su tesis titulada, “Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto julio 2013 – diciembre 2014”. Para obtener el título de abogado en la Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo - Perú 2016, precisa:

La Falta de Motivación en las Resoluciones Judiciales en el extremo de la reparación civil se debe a la, La falta de capacitación de los jueces penales unipersonales de Tarapoto, así como la falta de fundamentación de la pretensión civil por el Ministerio Público son los factores que impiden la motivación de las resoluciones judiciales en el extremo de la reparación civil, incumpliendo con lo establecido en el art. 139 inc.5 de la Constitución Política del Perú. La totalidad de las resoluciones judiciales, es decir, 278, no son motivadas en el extremo de la reparación civil por los jueces penales unipersonales de Tarapoto valorando las normas del Código Civil sobre reparación civil, dicha circunstancia vulnera el derecho constitucionalmente reconocido de todos los justiciables a la tutela jurisdiccional efectiva y permite una arbitrariedad, porque la decisión solo depende de la voluntad del Juez. En ese sentido, el deber de motivación no implica que ésta deba de satisfacer al justiciable; pues la decisión puede ser favorable o no para este último, sino comporta que la decisión debe justificarse mediante el razonamiento y valoración de los hechos, las pruebas y la norma jurídica aplicable al caso concreto. Es así, que,

de producirse una adecuada motivación con una argumentación suficiente y coherente, tendremos resoluciones justas y de calidad, que pueden pasar con éxito cualquier examen y crítica realizada por los ciudadanos en ejercicio de sus derechos constitucionales. (p. 23).

Pese a que claramente el Código Penal en su artículo 101°, establece que, en el proceso penal, en lo concerniente a la reparación civil, se debe aplicar las disposiciones del Código Civil, se ha constatado que, en la práctica procesal penal, se hace caso omiso a este dispositivo legal. Y pese a la naturaleza privada o particular de la reparación civil y al interés privado en el cual se sustenta, en el proceso penal se la sigue considerando como una institución de carácter público, con el consiguiente desplazamiento de la víctima por parte de la autoridad estatal.

Nieves (2016) en su tesis titulada, “La Reparación Civil en los Delitos Culposos Ocasionados por Vehículos Motorizados en Accidentes de Tránsito”. Para obtener el grado de Magister en la Universidad de San Martín de Porres. Lima-Perú, precisa:

Está probado que los jueces al momento de emitir sus sentencias en casos por delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito, utilizan el criterio de la valoración subjetiva para efectos de fijar la reparación civil. Está probado que el factor del subjetivismo influye a que los magistrados no determinen en forma objetiva la reparación civil de acuerdo al daño ocasionado. (p. 34).

Paucar (2013) en su tesis titulada, “Criterios Jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito”. Para obtener el grado de Magister en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima – Perú, precisó:

Generalmente, las sentencias contienen escasa motivación y valoración probatoria. En efecto, las decisiones judiciales se basan, fundamentalmente, en el Atestado Policial, Certificado Médico Legal y Certificado de Necropsia y, rara vez, en una investigación estrictamente judicial. Por otro lado, salvo un expediente resuelto en apelación por la Sala, en los 49 restantes de la muestra, no se menciona la acusación fiscal y en qué se basa ésta. Como consecuencia de la ligereza con que se lleva a cabo el proceso, la determinación de la pena y del monto de la reparación civil, varían considerablemente de una sentencia a otra, aun cuando las circunstancias y resultados del accidente son similares. La pérdida de la vida de un joven, no es apreciada en cuanto a su proyecto de vida, ni del significado de la ausencia del ser querido para la familia, como tampoco el significado para los hijos la pérdida de un padre que era el sostén del hogar, lo cual refleja que no existe una justa y adecuada correspondencia entre la magnitud del daño causado y el monto indemnizatorio finalmente fijado. (p. 11).

2.2. Bases teóricas científicas

2.2.1. Motivación de resoluciones

La motivación de las resoluciones, no solo se debe entender como una garantía constitucional y un derecho de toda persona, sino principalmente un principio de cumplimiento obligatorio por el órgano jurisdiccional, de sustentar debidamente toda resolución judicial que emite al resolver una controversia jurídica.

Al respecto Grandez (2010) señala:

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, tal como reconoce en el texto constitucional (art. 139.5), no es solo un derecho de toda persona (natural o jurídica) a recibir de los órganos de la jurisdicción una decisión debidamente justificada, sino que constituye al mismo tiempo un principio que define a la función

jurisdiccional del Estado y, a su vez, una garantía instrumental para asegurar el cumplimiento de otros principios y derechos fundamentales en el marco del Estado Democrático. (p. 243).

Asimismo, este principio de motivación, no solo está dirigido a los jueces, sino a en general a todo el aparato administrativo estatal, inclusive a instancias privadas que emiten pronunciamiento alguno, resuelven, deciden, etc.

Bastos (2012) enfatiza:

Todo pronunciamiento emitido por una autoridad, tanto de carácter administrativo como jurisdiccional e incluso por instancias privadas que toman decisiones que afectan a otros sujetos debe motivarse, lo que implica exponer las razones por las cuales se decide en un determinado sentido, plasmándolas en el pronunciamiento y que tal argumento se derive el sentido del fallo. (p. 22).

Tenemos que resaltar que, toda resolución jurisdiccional puede ser objeto de control constitucional cuando la motivación presente; apariencia, defectos y deficiencias internas y externas, insuficiencia e incongruencias.

Grandez (2010) lo afirma:

Sostuvo el Tribunal que una resolución judicial podía ser objeto de control constitucional por afectación al contenido constitucionalmente protegido del derecho contenido en el artículo 139.5 de la Constitución en los siguientes supuesto: a) por carencia total de motivación o motivación aparente. b) por incurrir en defectos en la justificación interna del razonamiento, c) por deficiencias en la justificación externa, d) por una motivación insuficiente, o e) por incurrir en una motivación sustancialmente incongruente. (p. 261).

2.2.2. Teorías de argumentación

En este aspecto, podemos afirmar que la teoría de la argumentación nos proporciona un aporte significativo de lo que debe ser una debida motivación, la misma que debe desarrollar en su argumentación, explicaciones legítimas, convenientes y equilibrados.

Así tenemos a Figueroa (2014) menciona:

Que un discurso racional de Elexy revela, a juicio nuestro, uno de los aportes más significativos a la teoría de la argumentación jurídica, pues en función al aporte de razones válidas, congruentes y consistentes, se busca discernir sobre la validez del discurso jurídico que identifica a la decisión jurídica. (p. 32).

2.2.3. Teoría de justificación interna

Al respecto, debemos entender que esta justificación, se enmarca a que toda resolución en su desarrollo explicativo y argumentativo, debe estar estructurado de manera lógica, es decir cada una de las premisas que arriban a una conclusión final, tienen que estar debidamente ordenados y que el desarrollo narrativo debe ser coherente.

Así tenemos a Aparicio (2015) quien precisa; "la motivación interna es aquella que exige al juzgado realizar su discernimiento con corrección lógica y coherencia narrativa" (p. 20).

2.2.4. Teoría justificación externa

Este aspecto de la motivación, lo constituye, ya no en orden lógico, sino el aspecto objetivo, concreto, los fundamentos fácticos que acrediten los hechos materia de controversia, así mismo los que acrediten la vinculación o responsabilidad con la persona, debidamente probados, analizados y desarrollados en la resolución.

Al respecto también Aparicio (2015) afirma:

La motivación externa se refiere a la exposición de la razones objetivas que sustentan la vinculación entre los supuestos de hecho expuestos en el caso, referidos por el juez en el desarrollo de su fundamentación, y la consecuencia que atribuye a tales hechos, de tal forma que el camino para el cual el juzgador ha llegado a determinada conclusión quede explícitamente manifiesto o exteriorizado, identificándose claramente las razones o justificaciones en las que sustenta sus premisas y sus resoluciones. (p. 21).

En el ámbito penal, para la determinación de la responsabilidad penal, toda sentencia emitida por el juez, en la cual determina la responsabilidad penal, tiene que estar debidamente motivado, debe establecer en la misma resolución, que los hechos estén probados a través de las diversas actuadas, así como la responsabilidad penal del acusado.

San Martín (2006) sostiene:

Toda sentencia penal es un acto jurídico procesal complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de la valoración de los hechos de imputación con arreglo al criterio de conciencia, como dice el Tribunal Constitucional, por el sistema de la libre valoración razonada de la prueba [...] que la eficacia jurídica de una sentencia condenatoria está condicionada a que los hechos objeto de acusación se declaren probados y se determinen jurídicamente, estableciéndose los distintos niveles de imputación, sobre la base de una suficiente y correctamente actuada en el decurso del proceso, en especial, en el juicio oral. (p. 674).

Del mismo modo, toda sentencia condenatoria, establece la responsabilidad civil del acusado, es en este extremo, que también debe estar debidamente motivado cuales fueron los criterios objetivos, las pruebas objetivas que determinaron la cuantificación de la reparación civil.

San Martin Castro (2006) resalta:

El Código Penal peruano no tiene una norma como la del art. 115 del Código Penal Español, que señala que los jueces “(...) al declarar la existencia de responsabilidad civil, establecerán razonadamente, en sus resoluciones, las bases en que fundamenten la cuantía de los daños e indemnizaciones, pudiendo fijarla en la propia resolución o en el momento de su ejecución”, pero es obvio que en la sentencia se debe establecer razonadamente las bases en las que se fundamentan la cuantía de los daños e indemnizaciones. (p. 103).

La responsabilidad civil

Dentro de la teoría de la responsabilidad civil, debemos tener en cuenta, que estamos ubicándonos dentro del derecho civil, así en el marco de la responsabilidad civil, existen dos sistemas, el sistema de responsabilidad contractual, proveniente de una relación contractual y el sistema extra contractual por incumplimiento de un deber u obligación.

Así Beltrán (2014) afirma:

Los sistemas de Responsabilidad Civil refieren al conjunto de principios, reglas y procedimientos conducentes a la tutela de un interés protegido por el ordenamiento jurídico. Los sistemas que habitualmente han sido estudiados en el Perú son: a) El sistema de Responsabilidad Civil por Inejecución de Obligaciones y b) El sistema de Responsabilidad Civil extracontractual. (p. 98).

Debe quedar claro, que hablar de responsabilidad civil, debemos entender que esta tiene una naturaleza civil y no de naturaleza penal, así para la fundamentación de la reparación civil, se tiene que fundamentar en atención a los elementos, características, propiedades, etc., de la reparación civil, así lo establece el propio Código Penal peruano, al regular que, para fundamentar la reparación civil, debemos tener en cuenta lo establecido en el Código Civil.

Asencio (2009) sostiene:

No hay dos tipos de responsabilidad civil por el hecho de que una de ellas sea producto de un ilícito civil sin repercusión penal, y otra lo sea de un hecho que a la vez puede ser considerado como delito. La responsabilidad civil nunca tiene su origen o causa en la comisión de un hecho delictivo, y es ajena a esta calificación. Su origen siempre está en una conducta que origina un daño civil y que, como tal, está prevista en las leyes civiles, aunque los textos penales limiten posteriormente las acciones ejercitables en el proceso penal. Por tal razón, la respuesta judicial a la acción civil nunca lo es de carácter penal, sino civil, consistiendo —porque así lo establece el Código Penal— en una restitución, en una reparación o en una indemnización. (p. 160).

a. Sistema de responsabilidad civil contractual:

Para este sistema, se debe tener en cuenta la existencia previa de una relación contractual entre dos o más persona, las cuales han contraído el cumplimiento de determinadas obligaciones, así tenemos el ejemplo más común un contrato de préstamo dinerario con los intereses respectivos, conforme

Beltrán (2014) lo señala:

Este sistema presenta como punto de inicio la preexistencia de un vínculo jurídico que determina la existencia de un deber jurídico específico (de prestación) que impone la realización de una conducta

debida para el logro de la satisfacción de un interés determinado (el interés crediticio). (p. 98).

b. El sistema de responsabilidad civil extracontractual

Respecto de este sistema, no se requiere la existencia previa de una relación contractual, sólo se debe tener en cuenta que toda persona está en la obligación y el deber de no lesionar, dañar, perjudicar, menoscabar, a otra persona.

Conforme lo señala Beltrán (2014) menciona:

Este sistema, a diferencia del anterior, no parte de la preexistencia de una relación jurídica obligatoria, sino del deber de no causar daño a otro (alterum non laedere). Así, no hay un vínculo preexistente entre la víctima y quien ocasiona el daño. (p. 100).

c. Contenido de la responsabilidad civil

Restitución

La reparación civil, sea contractual o extracontractual, lo que busca como uno de sus objetivos, es la restitución del daño, lo que debemos entender como la devolución del bien, si embargo es de precisar que este objetivo, sólo operaría teniendo en cuenta si estamos hablando de bienes muebles o inmuebles que puedan ser devueltos.

Así señala Guillermo (2009) menciona:

Que otro sector de la doctrina, con el cual convenimos, afirma que la restitución debe entenderse como forma de restauración de la situación jurídica alterada por el delito o devolución del bien, dependiendo del caso, al legítimo poseedor o propietario. (p. 9).

Reparación reparar

En la medida que el bien material no pueda ser devuelto, y pueda haber sufrido daño, deterioro, existe la posibilidad de que se pueda reparar el daño ocasionado.

Indemnización

Ante la imposibilidad de que se pueda concretizar la restitución o la reparación del bien, una tercera vía y la más utilizada, es la indemnización por los daños ocasionados. Los daños ocasionados pueden ser de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial (vida, salud, etc.), los cuales requieren ser valorados y cuantificados, a fin de que el juez puede determinar el monto indemnizatorio de manera objetiva.

Peña (2011) afirma:

El objeto de la indemnización es tanto los daños materiales como los morales; los primeros pueden ser objeto de estimación cuantitativa, pues afecta un determinado bien, en tanto que los segundos van a necesitar una valoración - en puridad subjetiva-, al penetra la esfera muy personal del ser humano, muy difícil de cuantificar – económicamente hablando. (p. 652).

Función resarcitoria de la responsabilidad civil

Existe opinión uniforme, que la función principal de la reparación civil, es la resarcitoria, es decir que se le debe indemnizar económicamente por los daños ocasionados a la persona, sean patrimoniales o extrapatrimoniales.

Gálvez (2008) sostiene:

Se sostiene en forma unánime, que la función principal de la responsabilidad civil o del derecho de Daños, es la reparación o resarcimiento de los daños causados a la víctima, sea esta individual

o colectiva; constituyendo dicha función su razón de ser o fundamento dentro del ordenamiento jurídico y de control social. (p. 40).

2.3. Responsabilidad extracontractual

a) Antijuridicidad

El carácter antijurídico de la responsabilidad extracontractual, no se sujeta al incumplimiento de un contrato, esta está referido de manera general, al incumplimiento de un deber, de una norma y la conducta de una persona, que, sin ser contractual, causa daño y lesiona a bienes jurídicos de carácter patrimonial o extrapatrimonial.

Así lo señala Taboada (2005) menciona:

En el ámbito extracontractual por el contrario al no estar predeterminadas dichas conductas, debe entenderse que cualquier conducta será susceptible de dar lugar a una responsabilidad civil, en la medida que se trate de una conducta ilícita que cause un daño. (p. 33).

b) Daño causado

El daño, constituye el elemento central de la responsabilidad civil, ya que, sin daño, no existe una reparación civil a solicitar.

Dentro de la teoría del daño, podemos ubicar que esta se divide en daños patrimoniales, las que recae en bienes tangibles, concretos, medibles y cuantificables, así podemos mencionar el daño a un vehículo motorizado (moto, auto, etc.). Este tipo de daño, también se subdivide en daño emergente, el cual lo constituye la misma destrucción, deterioro, desaparición, etc., del bien material. (Ejemplo destrucción del vehículo, pérdida de dinero). El otro elemento lo constituye el lucro cesante, el cual lo constituye el ingreso que deja de percibir producto del daño emergente (ejemplo, ingreso que no percibe por destrucción de su vehículo de trabajo).

Taboada (2005) menciona:

Ahora bien, respecto del daño existe unanimidad en la doctrina en que el mismo puede ser de dos categorías: patrimonial y extrapatrimonial. Respecto del daño patrimonial se sabe que es de dos clases: el daño emergente, es decir, la pérdida patrimonial efectivamente sufrida, y el lucro cesante, entendido como la ganancia dejada de percibir. En lo concerniente al daño extrapatrimonial nuestro Código Civil se refiere al daño moral y al daño a la persona, existiendo en la doctrina moderna una tendencia cada vez más fuerte a hablar únicamente del daño a la persona. (pp. 34-35).

El otro tipo de daño que puede sufrir la persona, son los daños extrapatrimoniales e inmateriales (vida, salud, etc.). Así tenemos, que la doctrina lo divide en daño moral, que constituye el aspecto psicológico de la persona.

Peña (2011) lo distingue, “los daños morales son aquellos que afectan la esfera psíquica de la víctima, es decir, afectan los bienes inmateriales del ofendido, se trata de una lesión a los sentimientos y que tienen eminentemente carácter reparatorio o de satisfacción” (p. 654).

c) Relación de causalidad

En este tercer elemento, de la reparación civil, nos permite establecer si el daño causado, es producto de la conducta antijurídica de la persona, es decir si su actuar violando una norma de deber, que le impide de actuar de determinada manera, ha generado un daño, sea material o extrapatrimonial. Así podemos ejemplificar, si el conductor de un vehículo, al haber manejado fuera de los límites permitidos de velocidad o de consumo de alcohol, ocasionó un daño (lesiones o muerte) a los transeúntes, de ser afirmativo, si se configura la responsabilidad extracontractual.

Taboada (2005) precisa:

La relación de causalidad es pues un requisito general de la responsabilidad civil, tanto en el ámbito contractual como extracontractual. La diferencia reside en que mientras en el campo extracontractual la relación de causalidad debe entenderse según el criterio de la causa adecuada, en el ámbito contractual la misma deberá entenderse bajo la óptica de la causa inmediata y directa. (p. 84).

d) Factores de Atribución

Este último elemento de la responsabilidad civil, permite establecer, si el daño ocasionado, fue ocasionado, de manera voluntaria o en todo caso por culpa (por infracción de un deber de cuidado), pudiendo ser la culpa por; negligencia (descuido, omisión), impericia (falta de destreza) o imprudencia (se excede).

Taboada (2005) señala:

En el Código Civil peruano el sistema subjetivo de responsabilidad extracontractual se encuentra regulado en el artículo 1969, cuyo texto señala lo siguiente: Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde al autor. (p. 96).

2.4. La reparación civil proveniente de delito

Todo hecho considerado como delito o falta y que haya generado un daño de contenido patrimonial o extrapatrimonial, determina que se le imponga una reparación civil a través de una sentencia, conforme lo señala

Espinoza (2002) menciona:

Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.

Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales, no patrimoniales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas se afectan, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno. (p. 157).

Debe quedar claro que la reparación civil proveniente de un delito, es de naturaleza extracontractual, cuyo daño patrimonial o extrapatrimonial requiere ser indemnizado proporcionalmente.

Conforme lo señala Tomas (2008) menciona:

Al igual que en la indemnización de daños y perjuicios provenientes de la inejecución de obligaciones, el monto de la obligación resarcitoria proveniente de la responsabilidad extracontractual o de acto constitutivo de delito, está integrado por la magnitud del perjuicio efectivamente causado. (p. 136).

2.5. Determinación del daño patrimonial

Establecer el monto del daño patrimonial, difiere del daño extrapatrimonial, en la medida que todo daño patrimonial por su naturaleza puede ser cuantificado de manera objetiva, al contrario, un daño de contenido extrapatrimonial como la vida, la salud, daño psicológico, etc., por su naturaleza no son cuantificables, pero es menester establecer criterios de objetivos y coherentes para sustentar en las sentencias cómo es que se arribaron a los montos indemnizatorios. Esta última parte es justamente una debilidad de las sentencias en general.

Así tenemos a Guillermo (2009) quien menciona lo siguiente:

Si bien es cierto al momento de fijarse el monto de la reparación civil, este se traduce en una suma de dinero única, que abarca todos los daños efectivamente causados, es necesario que en la sentencia - inexistente o sumamente escasa es este extremo- se indique los criterios utilizados para determinar los daños, así como se individualicen los mismos, debido a que los daños patrimoniales y los extramatrimoniales no se determinan de la misma forma. (p. 20).

2.6. Determinación del daño extrapatrimonial

En efecto, para determinar este tipo de daños, se requiere de profesionales, peritos, etc., a fin de que evalúen aspectos relacionados a la vida de la persona, es decir cómo cuantificar este bien jurídico, asimismo la salud física, como lesiones leves, graves, para finalmente establecer el daño a aspectos relacionados al daño moral, persona, proyecto de vida, etc.

Así lo afirma Peña (2011) menciona que “para determinar el grado de afectación al plano subjetivo de la víctima, se necesitará la realización de una pericia psicológica y una pericia psiquiátrica, amén de establecer un cuadro clínico (patológico) que defina la magnitud del daño” (p.656).

La reparación civil en el código penal peruano

El Art. 93° del Código Penal, establece, los tipos de reparación civil que puede solicitar el Ministerio Público o la parte civil en un proceso penal, así tenemos; la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios. Así tenemos que la restitución implica la devolución del bien y la indemnización, el pago por la reparación del daño sea patrimonial extrapatrimonial sufrido a la persona, producto de un delito, el cual debe ser proporcional y debidamente motivado.

Conforme lo señala Perez (2006) menciona:

Que la reparación civil implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores asignados a dicha institución. (p. 806).

Delitos derivados por accidentes de tránsito

a. Homicidio culposo

Para la configuración del presente delito, se requiere que se haya producido la muerte, que este resultado muerte, se ha ocasionado por una conducta negligente del autor, que esta negligencia sobrepasó el riesgo permitido. Así tenemos conforme el artículo 111 del Código Penal, resulta culposo, cuando se ocasione con un vehículo motorizado, con presencia de sustancias o alcohol en la sangre, superior a 0.5 gramos-litro, (vehículo particular), o superior a 0.25 gramos-litro (vehículo público), o por inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

b. Lesiones culposas

Para la configuración de este delito, se debe tener en cuenta que la conducta delictiva, debe estar configurado como culposo. tipo de delito, requiere que el autor haya infringido un deber que estaba regulado en la norma.

Así tenemos, conforme el artículo 124 del Código Penal, también regula que la lesión se ocasione con un vehículo motorizado, con presencia de sustancias o alcohol en la sangre, superior a 0.5 gramos-litro, (vehículo particular), o superior a 0.25 gramos-litro (vehículo público), o por inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

2.7. Definición de la terminología empleada

- Daño. - Es toda afectación, perjuicio producido a los bienes jurídicos, patrimoniales, extrapatrimoniales, individuales o colectivos sea por una relación contractual o extracontractual.

- Motivación. - Son los fundamentos facticos y jurídicos que la motivación de una resolución exige, que sea suficiente, que se desprenda con claridad el motivo o razón legal de la decisión que se adopte, con expresa mención de los elementos de convicción en que se sustenta.
- Reparación civil. - En el marco del derecho pena, constituye el resarcimiento hacia la víctima, que puede ser la restitución o indemnización de los daños y perjuicios.
- Responsabilidad extracontractual. - Es la obligación que nace por la comisión de un acto ilícito por dolo o culpa causando un daño a otro u otros y que está obligado a indemnizarlo

2.8. Marco legal

2.8.1. Norma a nivel internacional

a) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

2.8.2. Norma a nivel nacional

a. Sobre la motivación

- **Constitución Política del Perú de 1993.**

Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional, numeral 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención

expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

- **Código Procesal Constitucional Ley N° 28237**

Artículo 4.- Procedencia respecto de resoluciones judiciales. Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal

Artículo 5.- Causales de improcedencia, numeral 7, se cuestionen las resoluciones definitivas del Consejo Nacional de la Magistratura en materia de destitución y ratificación de jueces y fiscales, siempre que dichas resoluciones hayan sido motivadas y dictadas con previa audiencia al interesado;

b. Sobre la Reparación civil

- **Decreto Legislativo 635 – Código Penal Peruano**

Título VI, Capítulo I Reparación civil

Artículo 92. Reparación civil

Artículo 93. Contenido de la reparación civil.

Artículo 94. Restitución del bien

Artículo 101. Aplicación supletoria del Código Civil

- **Decreto Legislativo 295 - Código Civil**

Artículo 1969. - Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo.

Artículo 1984.- El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

Artículo 1985.- La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

c. Sobre delito de accidentes de tránsito

- **Código Penal de 1991**

Artículo 111.- Homicidio culposo

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

Artículo 124.- Lesiones culposas

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito."

2.9. Marco jurisprudencial

2.9.1. Corte Suprema

El Acuerdo Plenario N° 06-2011/CJ-116, regula que una resolución debe estar debidamente motivada, se debe tener en cuenta y valorar los medios de investigación, los medios de prueba, así como las consecuencias civiles (reparación civil).

Las resoluciones judiciales deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos: 1) En la apreciación, interpretación y valoración de los medios de investigación o de prueba, según el caso –se ha de precisar el proceso de convicción judicial en el ámbito fáctico; y (ii) de las consecuencias penales y civiles derivadas, por tanto, de la individualización de la sanción penal, responsabilidades civiles, costas procesales y de las consecuencias accesorias.

Mediante la Casación 657-2014, se estableció, los presupuestos para la determinación de la reparación civil, respecto del daño ocasionado, precisó que esta puede ser patrimonial o extrapatrimonial, que para la cuatificación del daño patrimonial, se debe fundamentar a través del lucro

cesante y el daño emergente. Respecto del daño extrapatrimonial, estas deben sustentarse a través del daño moral, daño a la persona. Así tenemos:

Décimo cuarto: En este sentido, como propuesto para la fijación de la reparación civil, corresponde analizar la existencia o no de responsabilidad civil para la cual deberá recurrir al desarrollo de los elementos de esta institución, que son los siguientes:

- a) **El Hecho ilícito** se define como aquella conducta humana que contraviene el orden jurídico y constituye, a su vez, delito. Esta manera de obrar permite reconocer dos mecanismos para vulnerar la norma jurídica: 1) violación de deberes que tienen su origen en relaciones jurídicas ya existentes entre el autor y la persona afectada, y 2) violaciones de deberes de carácter general.

- b) **El daño ocasionado** entendido como aquel perjuicio generado a consecuencia del hecho ilícito, sea patrimonial o extra patrimonial. El Código Civil en su artículo 1984 y 1985, desarrolla los criterios que permiten establecer la existencia de daño; por lo que, para la cuantificación de los daños patrimoniales se establece criterios de lucro cesante (aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino). y daño emergente (entendido como el perjuicio efectivo sufrido en el patrimonio de la víctima, que ha perdido un bien o un derecho que ya estaban incorporados a ese patrimonio), mientras que para la cuantificación de los daños extrapatrimoniales el criterio es el daño moral (aquel perjuicio moral que afecta el mundo inmaterial, incorporar, de los pensamientos y de los sentimientos), el daño a la persona (aquel que lesiona la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico y/o proyecto de vida). Cabe mencionar que el proyecto de vida es aquel daño de tal magnitud que afecta, por tanto, la

manera en que el sujeto ha decidido vivir, que trunca el estilo de la persona, que hace perder el sentido mismo de su existencia. En consecuencia, se entiende que el daño es todo menoscabo contra los intereses de los individuos en su vida de relación social, que el Derecho ha considerado merecedores de la tutela legal.

c) La relación de causalidad es entendida como la relación de causa-efecto (antecedente-consecuencia) que debe existir entre la conducta antijurídica del agente y el daño causado.

d) Los factores de atribución, que consisten en considerar a alguien como responsable del hecho antijurídico, ya sea a título de dolo o culpa mediante un bien riesgoso o peligroso, advirtiéndose que en este extremo se refiere a institutos de naturaleza civil.

2.9.2. Tribunal Constitucional

En la STC Exp. N 00728-2008-PHC/TC, el Tribunal Constitucional peruano ha establecido que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado en los siguientes supuestos:

- a. Inexistencia de motivación o motivación aparente.
- b. Falta de motivación interna de razonamiento
- c. Deficiencias en la motivación externa (justificación de las premisas, sin reemplazar al juez ordinario).
- d. Motivación insuficiente.
- e. La motivación sustancialmente incongruente, por desviaciones que supongan modificación o alteración de debate procesal (incongruencia activa) o el incumplimiento de contestar a Las pretensiones o desviar la decisión del marco de debate judicial (incongruencia omisiva).

- f. Motivaciones cualificadas, para casos especiales como rechazar la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el derecho a la libertad.

También ha desarrollado en el Exp. 04031-2011-PA/TC menciona:

La exigencia de que las resoluciones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (p. 2).

Asimismo, en la sentencia N°00001-2005-AI, ha establecido. Cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla en términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual, y dentro de la terminología del código Civil Peruano de responsabilidad derivada de la inexecución de obligaciones. Por el contrario, cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la denominada “responsabilidad civil extracontractual.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

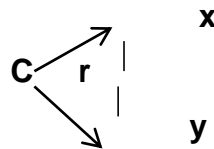
El tipo de investigación, el diseño, al igual que la muestra, la recolección de los datos y el análisis, va surgiendo desde el planteamiento del problema hasta su finalización, y desde luego sufre modificaciones, aun cuando es más bien una forma de enfocar el fenómeno de interés.

El diseño en el enfoque cualitativo es en si el “abordaje” general que se utilizará en el proceso de investigación.

La presente investigación es jurídica, centrándose en el acopio de información sobre la fundamentación de la reparación civil por delito accidentes de tránsito. Asimismo, es de tipo no experimental, en la medida que no se está manipulando las variables de investigación.

3.2. Diseño y esquema de investigación

Tiene un diseño correlacional



Leyenda:

- x (variable 1): Motivación del daño ocasionado
- C (correlación)
- y (variable II): Reparación civil

3.3. Población y muestra

Las unidades de análisis, lo constituyen 2000 abogados de Corte Superior de Lima Este.

Siendo el objeto de investigación los abogados, la muestra es de 57 abogados, teniendo en cuenta la siguiente gráfica:

Ecuación estadística para proporciones poblacional

$$n = \frac{z^2(p \cdot q)}{e^2 + \frac{z^2(p \cdot q)}{N}}$$

n= Tamaño de la muestra

Z= Nivel de confianza deseado

p= Proporción de la población con la característica deseada (éxito)

q= Proporción de la población sin la característica deseada (fracaso)

e= Nivel de error dispuesto a cometer

N= Tamaño de la población

El muestreo es un no probabilístico - accidentado, ya que se encuestó según se accedía a la encuesta en la sede de la Corte Superior de Lima Este.

3.4. Hipótesis de la investigación

3.4.1. Hipótesis general

- La motivación del daño causado se encuentra relacionado de forma aparente con el establecimiento de la reparación civil en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este – 2019.

3.4.2. Hipótesis específicas

- La motivación del daño patrimonial, se encuentra relacionado de forma aparente con el establecimiento de la reparación civil en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este – 2019.
- La motivación del perjuicio extra patrimonial, se encuentra relacionado de forma aparente con el establecimiento de la reparación civil en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este – 2019.

3.5. Variables

3.5.1. Variable I - Independiente

Motivación del daño ocasionado

3.5.2. Variable II – Dependiente

Reparación civil

3.6. Variables - Operacionalización

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
V.I Motivación del daño causado	Daño patrimonial	1. Se desarrolla el daño patrimonial ocasionado de bienes muebles e inmuebles
		2. Se cuantifica el daño patrimonial de bienes muebles e inmuebles
		3. Se desarrolla el lucro cesante
		4. Se cuantifica el lucro cesante
		5. Se desarrolla el daño emergente
		6. Se cuantifica el daño emergente
		7. Se desarrolla el perjuicio extra patrimonial ocasionado
		8. Se cuantifica el perjuicio extra patrimonial ocasionado
	Perjuicio extra patrimonial	9. Se desarrolla el daño moral ocasionado
		10. Se cuantifica el daño moral
		11. Se desarrolla el daño a la persona
		12. Se cuantifica el daño a la persona
		13. Restitución del bien dañado
		14. Pago de su valor del bien dañado
V.II. Reparación civil:	Patrimonial	15. Indemnización de daños y perjuicios

3.7. Instrumentos

Siendo la variable de investigación, la motivación del daño ocasionado y la reparación civil, estas variables, se analizó a través de nuestro instrumento: Cuestionario, elaborado teniendo en cuenta las dimensiones e indicadores, conforme se adjunta en los anexos de la presente investigación.

3.8. Métodos y técnicas de investigación

3.8.1. Métodos generales

- a) Análisis. - El presente método de investigación, permitió analizar las dimensiones de la variable daño ocasionado, los cuales se incorporaron en la operacionalización de variables y matriz de validación del cuestionario.
- b) Síntesis. - Permitted, establecer las definiciones conceptuales y las conclusiones de la presente investigación,

3.8.2. Métodos particulares de interpretación

- a) Método exegético. - En atención al principio de legalidad, permitió una interpretación literal de los delitos por accidentes de tránsito, artículo 111 (homicidio culposo) y artículo 124 (lesiones culposas).
- b) Sistemático. - Conforme lo establecido por H. Kelsen, permitió realizar un estudio de la motivación y de la reparación civil, teniendo en cuenta los tratados y convenios internacionales, la Constitución Política del Perú, Código Procesal Constitucional, Código penal y código Civil

3.8.3. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

- Estadística descriptiva. - Permitió realizar los cuadros estadísticos porcentuales por cada una de las preguntas aplicada en la encuesta, con su respectiva gráfica y análisis y descripción.
- SPSS 25.- El cual permitió elaborar la matriz de datos, cuadro, gráficos, prueba de confiabilidad.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Resultados descriptivos e inferenciales

4.1.2. Análisis de fiabilidad de variables

Tabla 2

Variable 1 - Motivación del daño moral

		Notas	
Salida creada			11-NOV-2019 04:24:46
Comentarios			
Entrada	Conjunto de datos activo.	ConjuntoDatos2	
	Filtro	<ninguno>	
	Ponderación	<ninguno>	
	Segmentar archivo	<ninguno>	
	N de filas en el archivo de datos de trabajo		57
	Entrada de matriz		
Manejo de valores perdidos	Definición de perdidos	Los valores perdidos definidos por el usuario se tratan como perdidos.	
	Casos utilizados	Las estadísticas se basan en todos los casos con datos válidos para todas las variables en el procedimiento.	
Sintaxis		RELIABILITY /VARIABLES=ITEM1 ITEM2 ITEM3 ITEM4 ITEM5 ITEM6 ITEM7 ITEM8 ITEM9 ITEM10 ITEM11 ITEM12 ITEM13 ITEM14 /SCALE('ALL VARIABLES') ALL /MODEL=ALPHA.	
Recursos	Tiempo de procesador		00:00:00.00
	Tiempo transcurrido		00:00:00.00

Interpretación:

Según el presente cuadro, se aprecia que los ítems de la primera variable, fueron procesadas todas las encuestas (57), para el respectivo análisis del SPSS.

Tabla 3

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	57	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	57	100,0

Tabla 4

Estadísticas de fiabilidad de preguntas de variable independiente

Alfa de Cronbach	N de elementos
.766	14

Interpretación:

Conforme el valor obtenido del Alfa de Cronbach, los resultados que engloban a la primera variable, tiene un alto nivel de confiabilidad que es del “.766”, siendo aceptable.

Tabla 5

Variable 2 - Reparación civil

Fiabilidad		
Notas		
Salida creada		11-NOV-2019 04:25:09
Comentarios		
Entrada	Conjunto de datos activo	ConjuntoDatos2
	Filtro	<ninguno>
	Ponderación	<ninguno>
	Segmentar archivo	<ninguno>
	N de filas en el archivo de datos de trabajo	57
Manejo de valores perdidos	Entrada de matriz	
	Definición de perdidos	Los valores perdidos definidos por el usuario se tratan como perdidos.
	Casos utilizados	Las estadísticas se basan en todos los casos con datos válidos para todas las variables en el procedimiento.
Sintaxis		RELIABILITY /VARIABLES=ITEM15 ITEM16 ITEM17 ITEM18 ITEM19 ITEM20 ITEM21 ITEM22 ITEM23 ITEM24 ITEM25 /SCALE('ALL VARIABLES') ALL /MODEL=ALPHA.
Recursos	Tiempo de procesador	00:00:00.00
	Tiempo transcurrido	00:00:00.02

Interpretación:

Según el presente cuadro, se aprecia que fueron procesadas todas las encuestas (57), y las 11 preguntas, para el respectivo análisis del SPSS.

Tabla 6

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	57	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	57	100,0

Nota. ^a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 7

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,816	11

Interpretación:

Conforme el valor obtenido del Alfa de Cronbach, los resultados que engloban a la primera variable, tiene un alto nivel de confiabilidad que es del “.816”, siendo bueno.

4.1.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con las variables

A. Variable I - Motivación del daño:

Tabla 8

Pregunta en relación a la figura 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	48	84,2	84,2	84,2
	NO	9	15,8	15,8	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

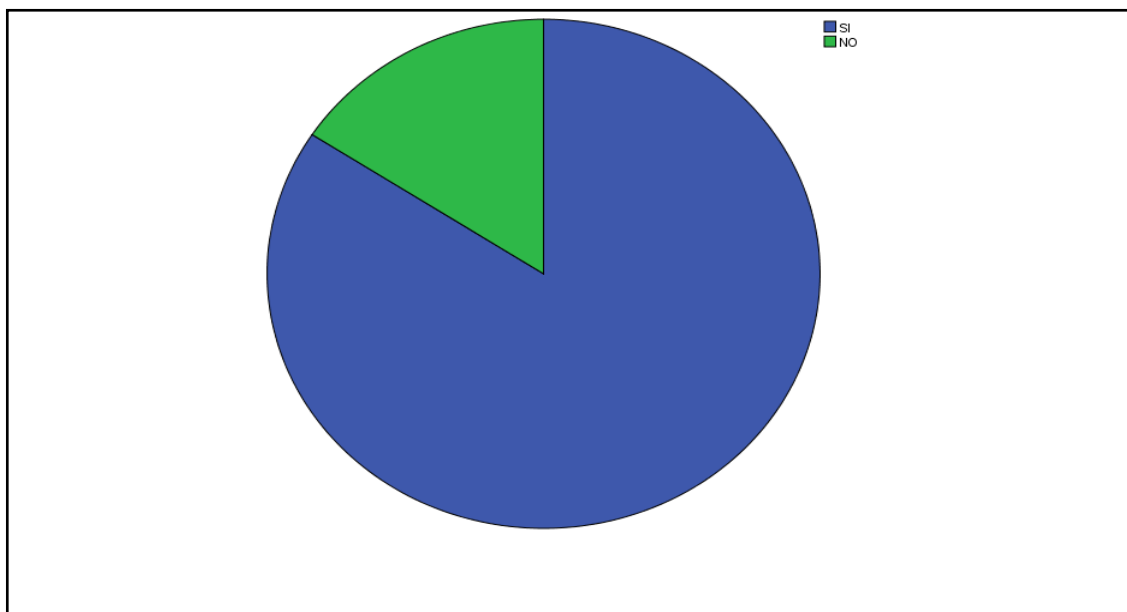


Figura 1. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 8.

Interpretación:

En esta figura, los 48 encuestados, equivalente a 84.2%, afirmaron que las sentencias si realizan un análisis del daño ocasionado a la víctima. En tanto los 9 encuestados, equivalente al 15.8 %, precisaron que las sentencias no realizan un análisis del daño ocasionado a la víctima.

Tabla 9

Pregunta en relación a la figura 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	21	36,8	36,8	36,8
	NO	36	63,2	63,2	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

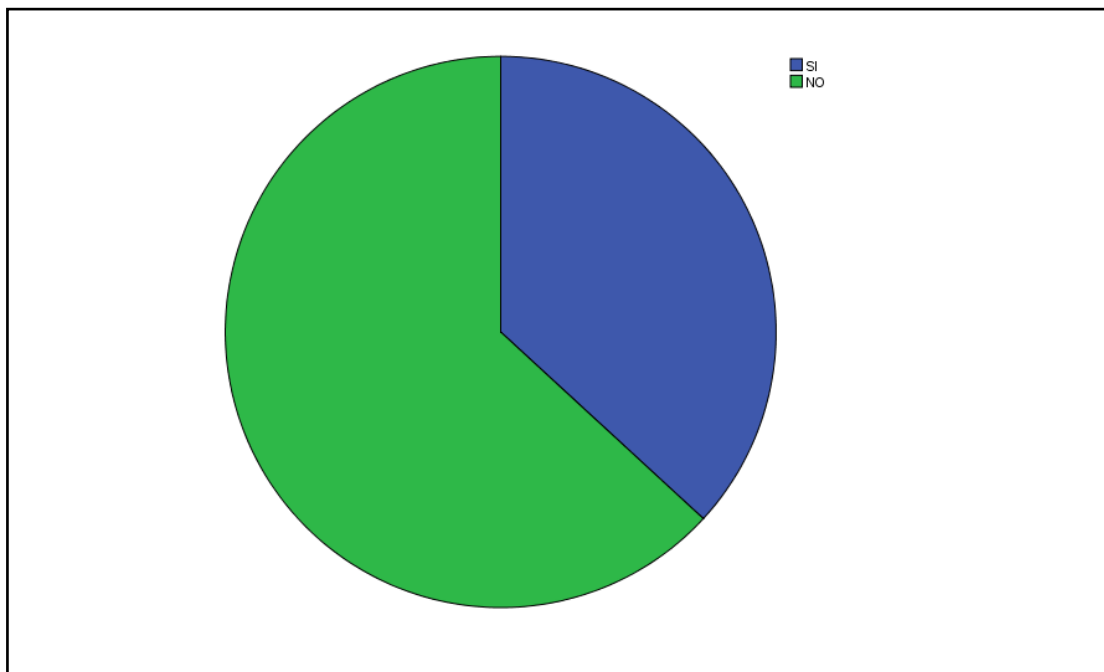


Figura 2. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 9.

Interpretación:

En esta figura, 21 encuestados, equivalente a 36.8%, afirmaron que las sentencias si explican cómo cuantifica el daño patrimonial de la víctima. En el 36 encuestados, equivalente al 63.2 %, afirmaron que las sentencias no explican cómo cuantifica el daño patrimonial de la victima

Tabla 10

Pregunta en relación a la figura 3

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	54	94,7	94,7	94,7
	NO	3	5,3	5,3	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

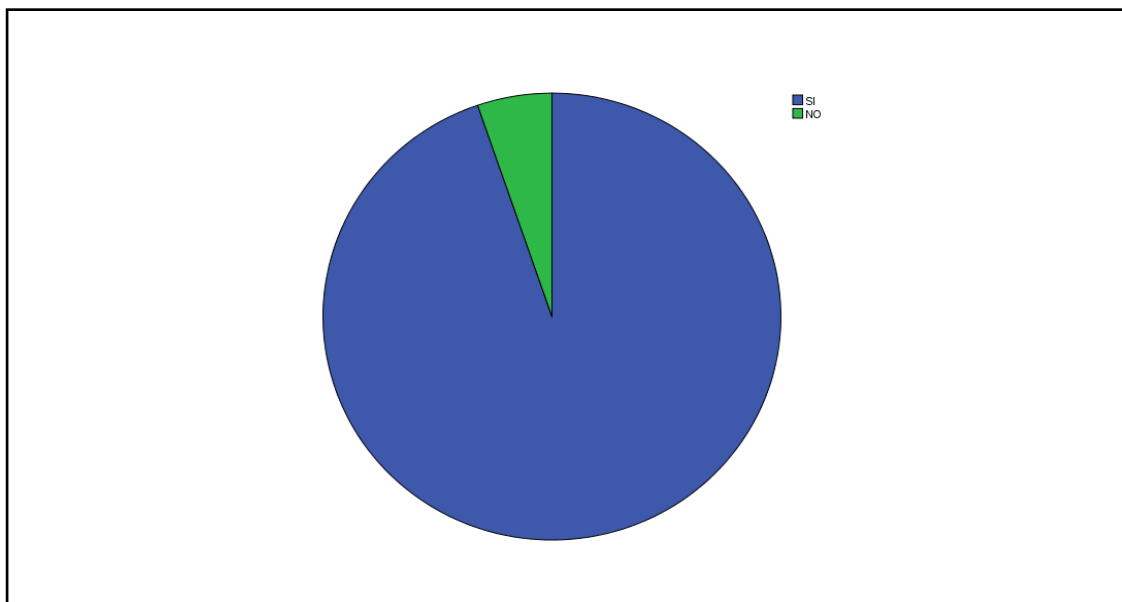


Figura 3. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 10.

Interpretación:

En esta figura, los 54 encuestados, equivalente a 94.7%, afirmaron que las sentencias si analizan, fundamenta en que consiste en lucro cesante de la víctima, en tanto los 3 encuestados, equivalente al 5.3 %, afirmaron que las sentencias no analizan, fundamenta en que consiste en lucro cesante de la víctima.

Tabla 11

Pregunta en relación a la figura 4

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	10	17,5	17,5	17,5
	NO	47	82,5	82,5	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

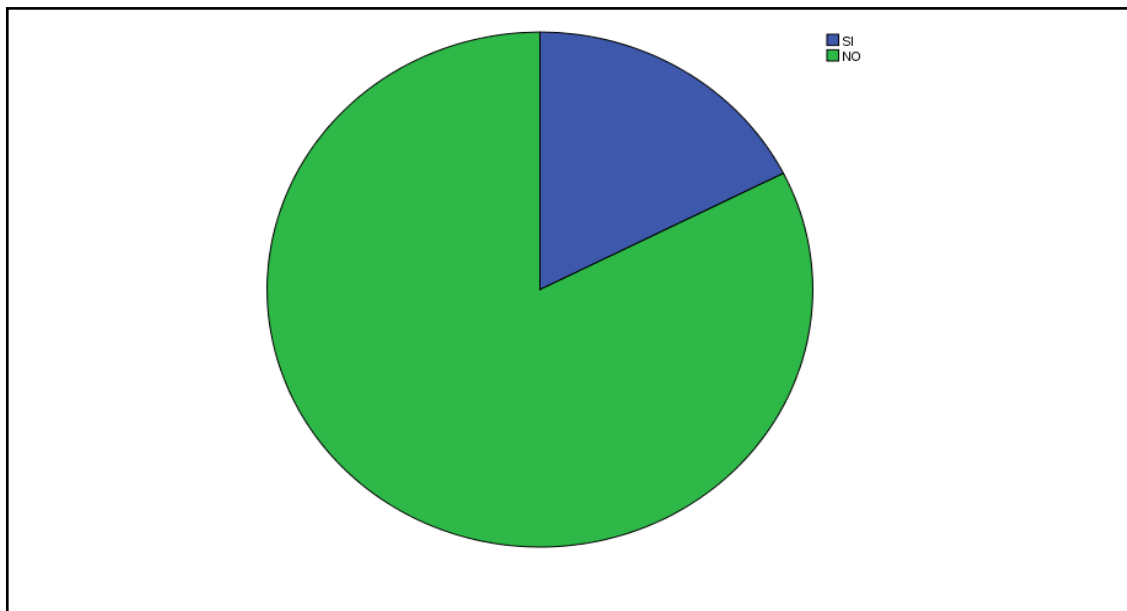


Figura 4. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 11.

Interpretación:

En esta figura, 10 encuestados, equivalente a 17.5%, afirmaron que las sentencias si explican cómo se cuantifica el lucro cesante de la víctima, en tanto los 47 encuestados, equivalente al 82.5%, afirmaron que las sentencias no explican cómo se cuantifica el lucro cesante de la víctima.

Tabla 12

Pregunta en relación a la figura 5

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	53	93,0	93,0	93,0
	NO	4	7,0	7,0	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

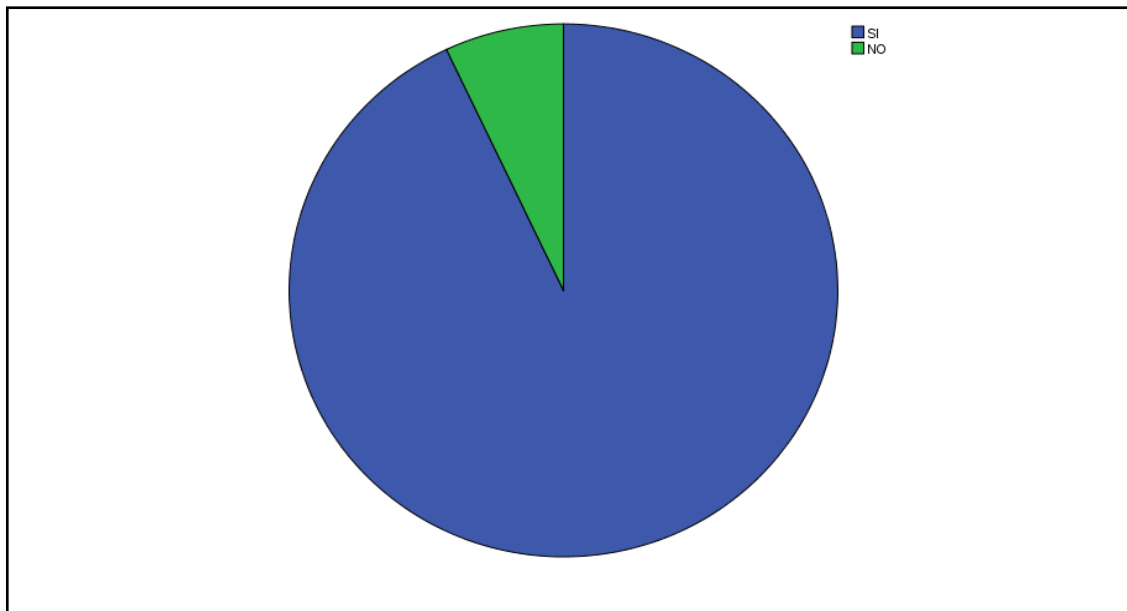


Figura 5. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 12.

Interpretación:

En esta figura, 53 encuestados, equivalente al 93%, afirmaron que las sentencias si analizan y fundamenta en que consiste el daño emergente a la víctima. En tanto 4 encuestados, equivalente al 7%, afirmaron que las sentencias no analizan, ni fundamenta en que consiste el daño emergente a la víctima.

Tabla 13

Pregunta en relación a la figura 6

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	10	17,5	17,5	17,5
	NO	47	82,5	82,5	100,0
Total		57	100,0	100,0	

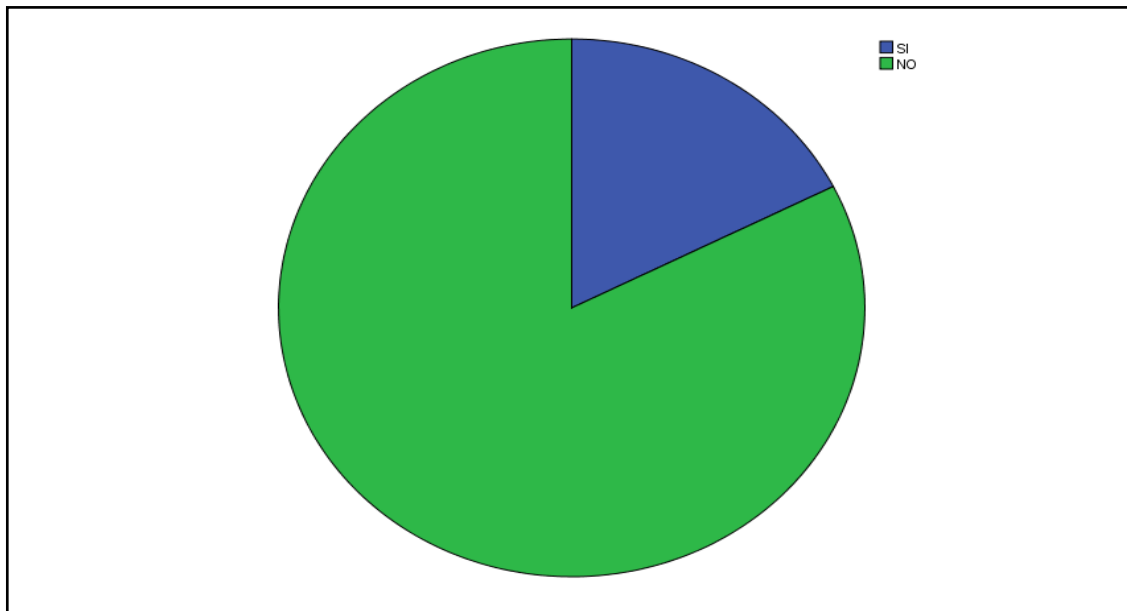


Figura 6. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 13.

Interpretación:

En esta figura, 10 encuestados, equivalente al 17.5%, afirmaron que las sentencias si explican, cómo se cuantifica el daño emergente de la víctima. En tanto 47 encuestados, equivalente al 82.5%, afirmaron que las sentencias no explican, cómo se cuantifica el daño emergente de la víctima.

Tabla 14

Pregunta en relación a la figura 7

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	54	94,7	94,7	94,7
	NO	3	5,3	5,3	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

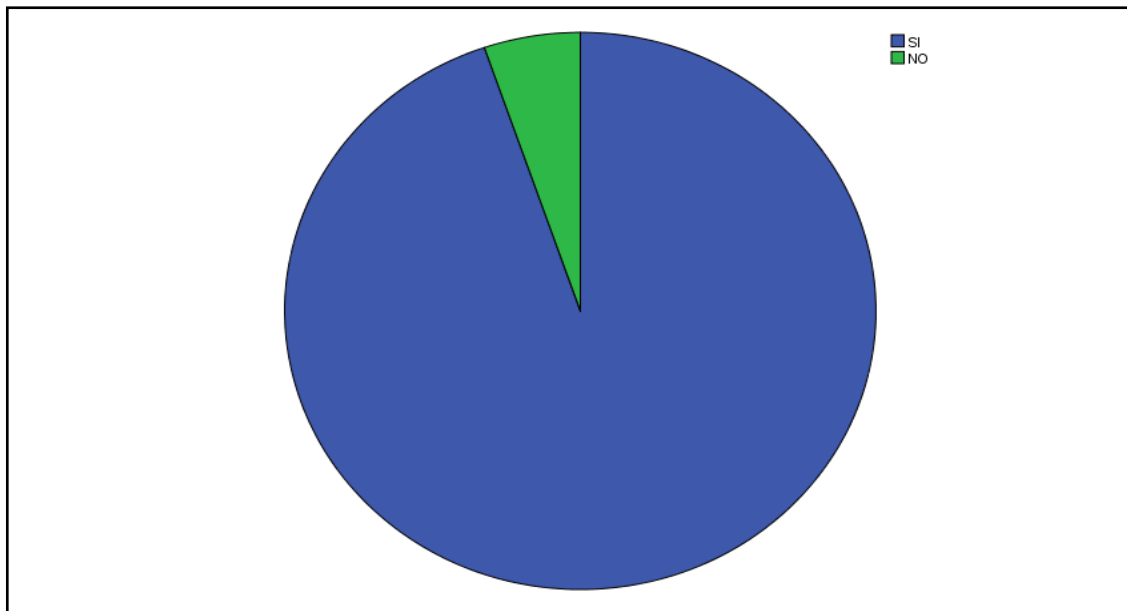


Figura 7. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 14.

Interpretación:

En esta figura, 54 encuestados, equivalente a 94.7 %, afirmaron que las sentencias analizan en qué consiste el perjuicio extra patrimonial a la víctima. En tanto 3 encuestados, equivalente a 5.3%, respondieron que las sentencias no analizan en qué consiste el perjuicio extra patrimonial a la víctima

Tabla 15

Pregunta en relación a la figura 8

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	6	10,5	10,5	10,5
	NO	51	89,5	89,5	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

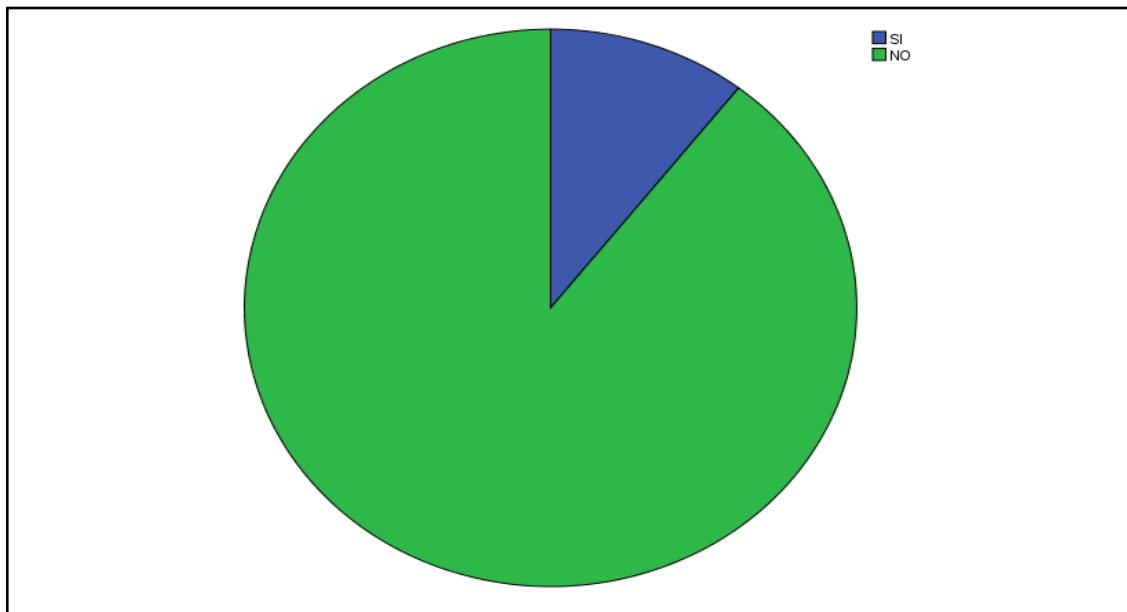


Figura 8. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 15.

Interpretación:

En esta figura, 6 encuestados, equivalente a 10.5 %, afirmaron que las sentencias si explican cómo se cuantifica el perjuicio extra patrimonial a la víctima. En tanto 3 encuestados, equivalente a 5.3%, respondieron que las sentencias no explican cómo se cuantifica el perjuicio extra patrimonial a la víctima

Tabla 16

Pregunta en relación a la figura 6

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	47	82,5	82,5	82,5
	NO	10	17,5	17,5	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

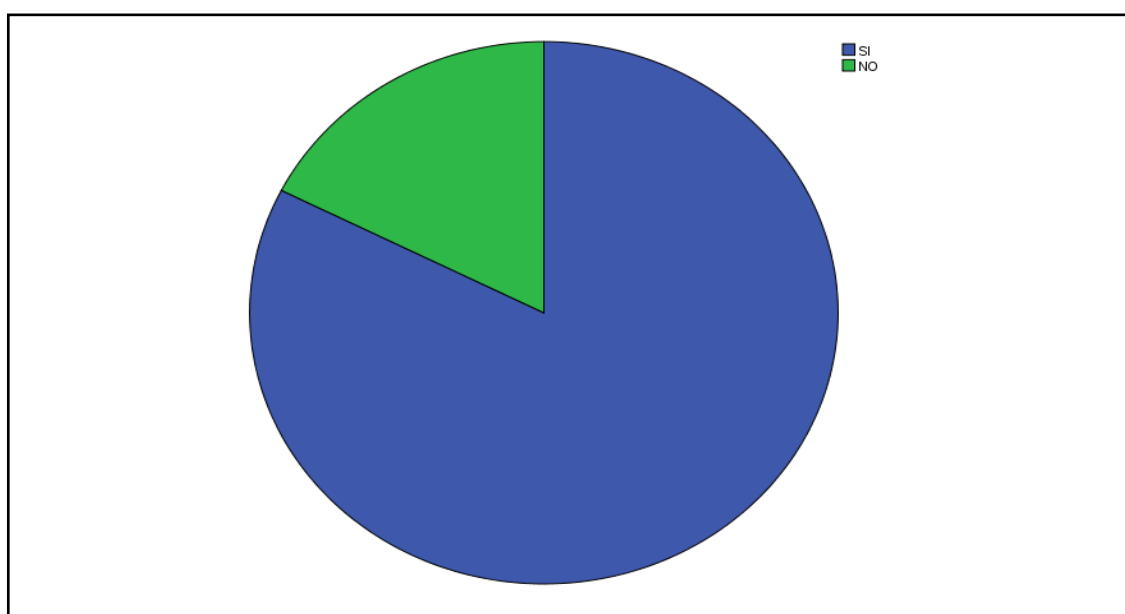


Figura 9. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 16.

Interpretación:

En esta figura, 47 encuestados, equivalente a 82.5 %, afirmaron que las sentencias analizan en qué consiste el daño moral de la víctima. En tanto 10 encuestados, equivalente a 17.5%, respondieron que las sentencias no analizan en qué consiste el daño moral de la víctima.

Tabla 17

Pregunta en relación a la figura 10

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	5	8,8	8,8	8,8
	NO	52	91,2	91,2	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

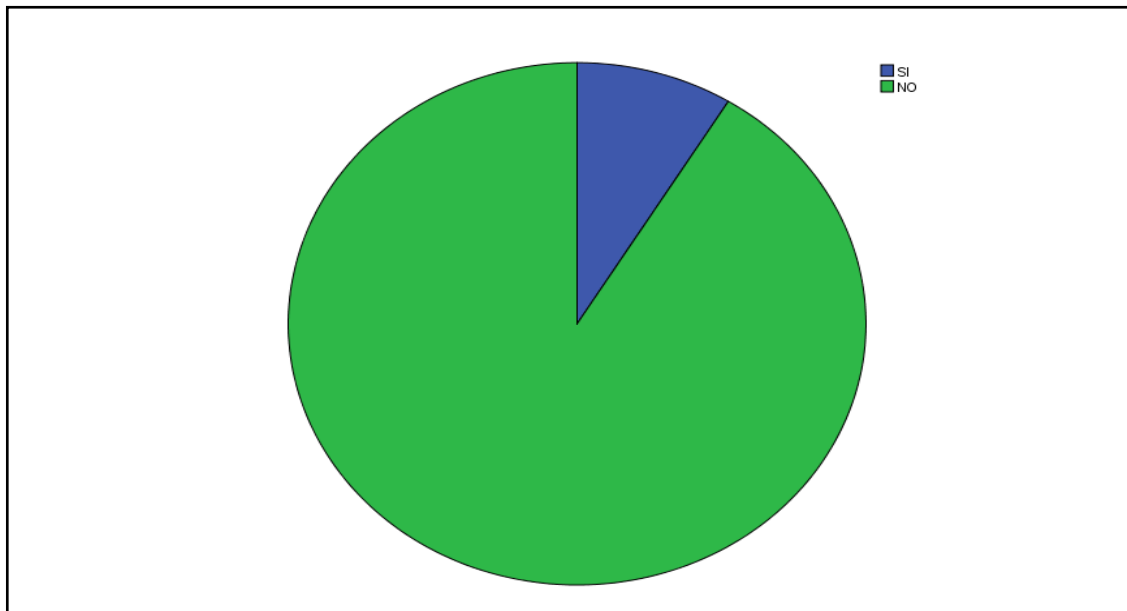


Figura 10. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 17.

Interpretación:

En esta figura, 5 encuestados, equivalente a 8.8 %, afirmaron que las sentencias explican cómo se cuantifica el daño moral de la víctima. En tanto 52 encuestados, equivalente a 91.2%, respondieron que las sentencias no explican cómo se cuantifica el daño moral de la víctima.

Tabla 18

Pregunta en relación a la figura 11

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	49	86,0	86,0	86,0
	NO	8	14,0	14,0	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

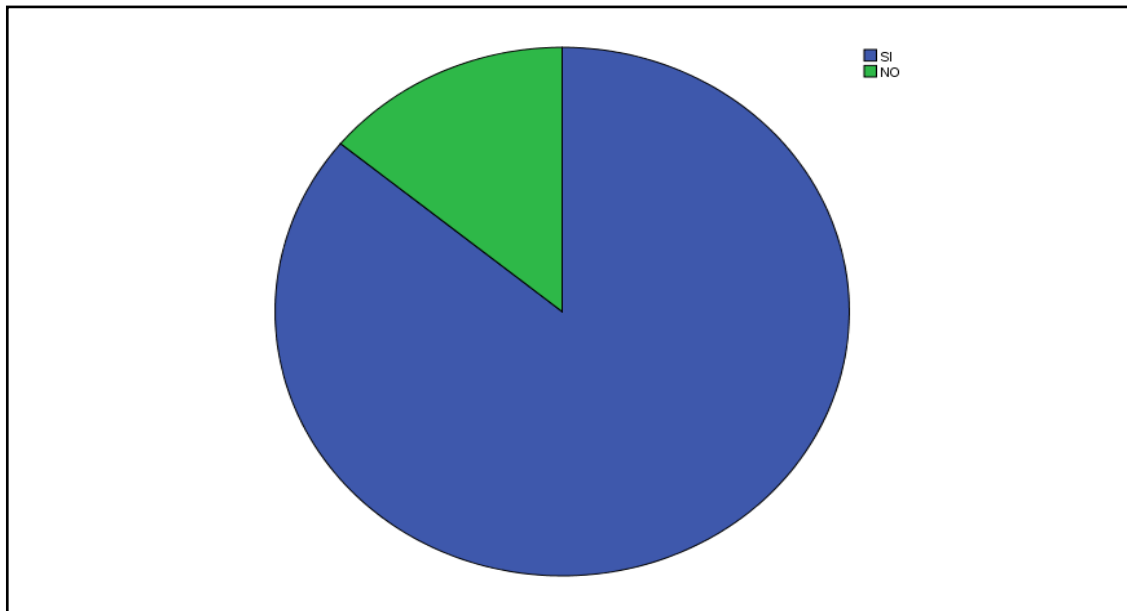


Figura 11. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 18.

Interpretación:

En esta figura, 49 encuestados, equivalente a 86 %, afirmaron que las sentencias analizan en qué consiste el daño a la persona de la víctima. En tanto 8 encuestados, equivalente a 14%, respondieron que las sentencias no analizan en qué consiste el daño a la persona de la víctima.

Tabla 19

Pregunta en relación a la figura 12

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	4	7,0	7,0	7,0
	NO	53	93,0	93,0	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

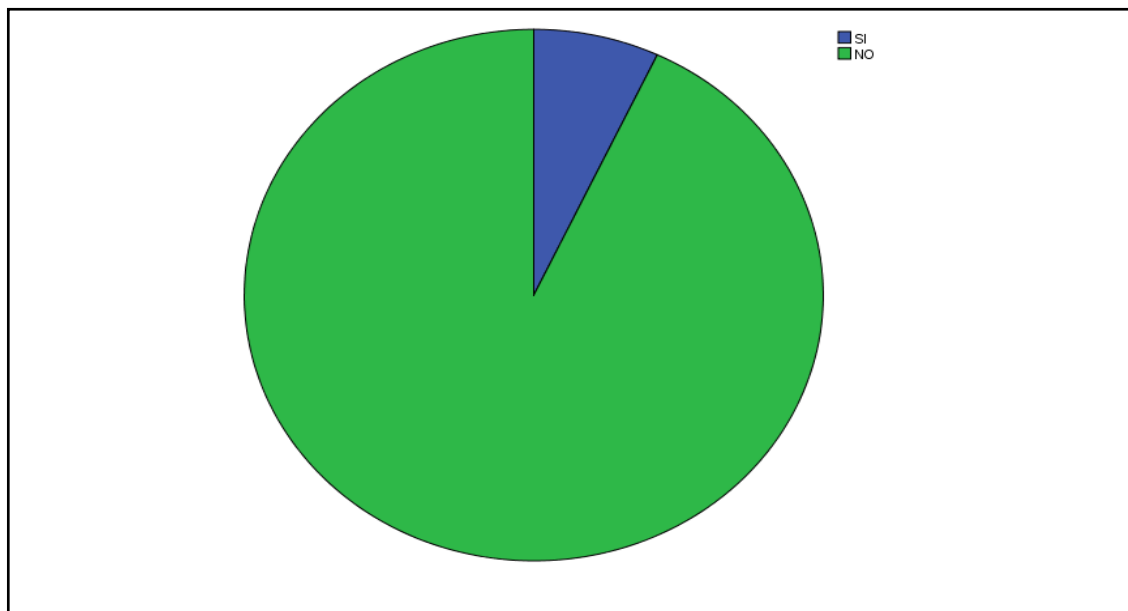


Figura 12. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 19.

Interpretación:

En esta figura, 4 encuestados, equivalente a 7 %, afirmaron que las sentencias explican cómo se cuantifica el daño a la persona de la víctima. En tanto 53 encuestados, equivalente a 93%, respondieron que las sentencias no explican cómo se cuantifica el daño a la persona de la víctima.

Tabla 20

Pregunta en relación a la figura 13

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	38	66,7	66,7	66,7
	NO	19	33,3	33,3	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

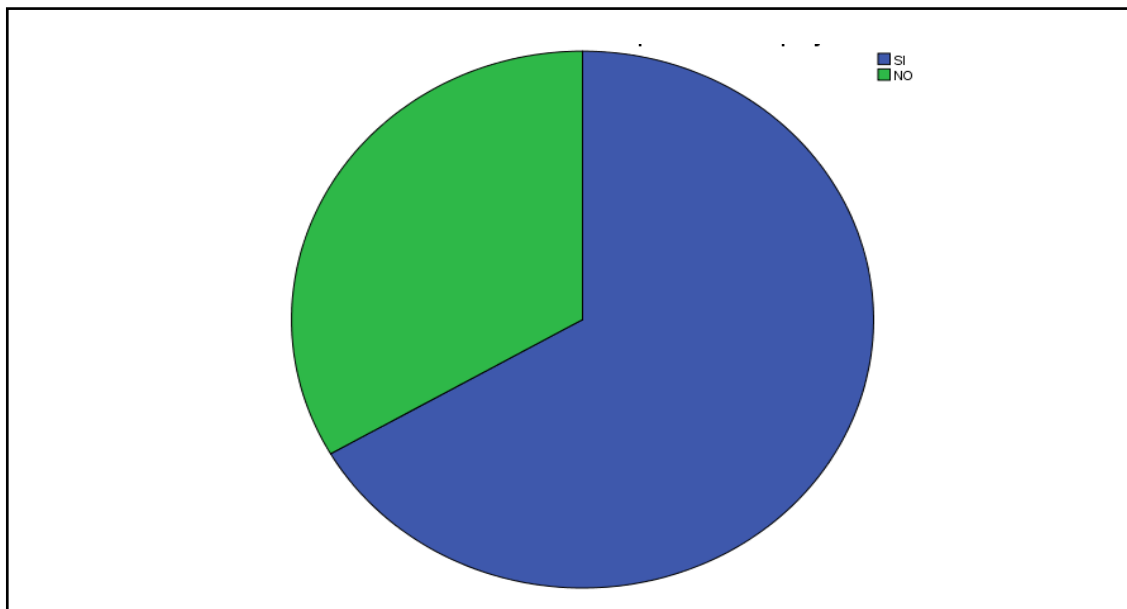


Figura 13. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 20.

Interpretación:

En esta figura, 38 encuestados, equivalente a 66.7 %, afirmaron que las sentencias analizan en qué consiste el daño al proyecto de vida de la víctima. En tanto 19 encuestados, 33.3 %, respondieron que las sentencias no analizan en qué consiste el daño al proyecto de vida de la víctima.

Tabla 21

Pregunta en relación a la figura 14

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	3	5,3	5,3	5,3
	NO	54	94,7	94,7	100,0
Total		57	100,0	100,0	

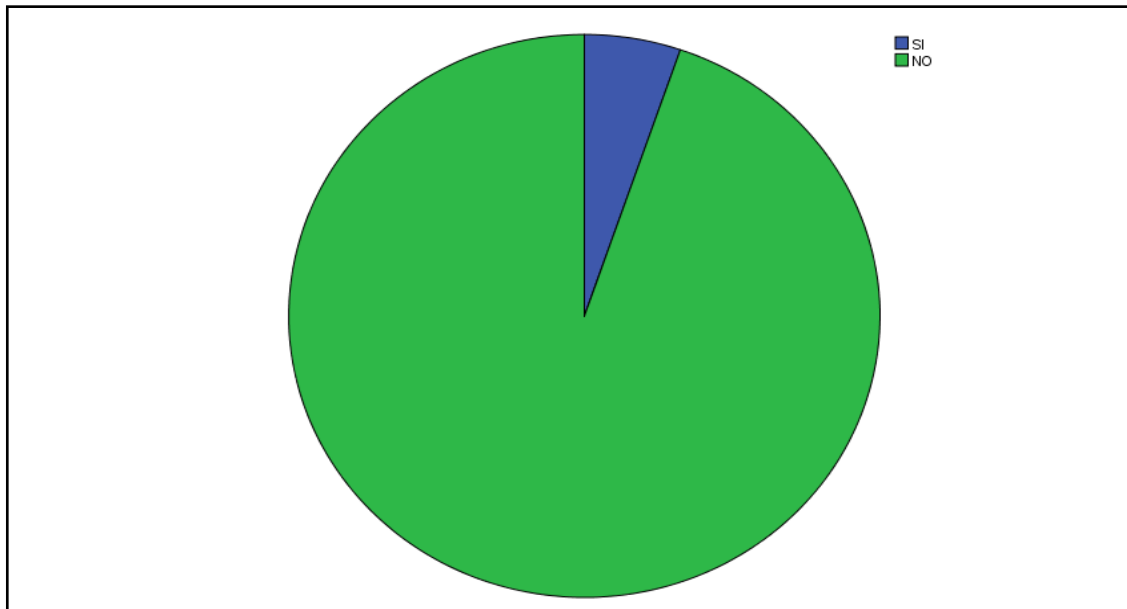


Figura 14. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 21.

Interpretación:

En esta figura, 3 encuestados, equivalente a 5.3 %, afirmaron que las sentencias no explican cómo se cuantifica el daño al proyecto de vida de la víctima. En tanto 54 encuestados, equivalente a 94.7 %, respondieron que las sentencias no explican cómo se cuantifica el daño al proyecto de vida de la víctima.

B. Variable II - Reparación civil

Tabla 22

Pregunta en relación a la figura 15

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	2	3,5	3,5	3,5
	NO	55	96,5	96,5	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

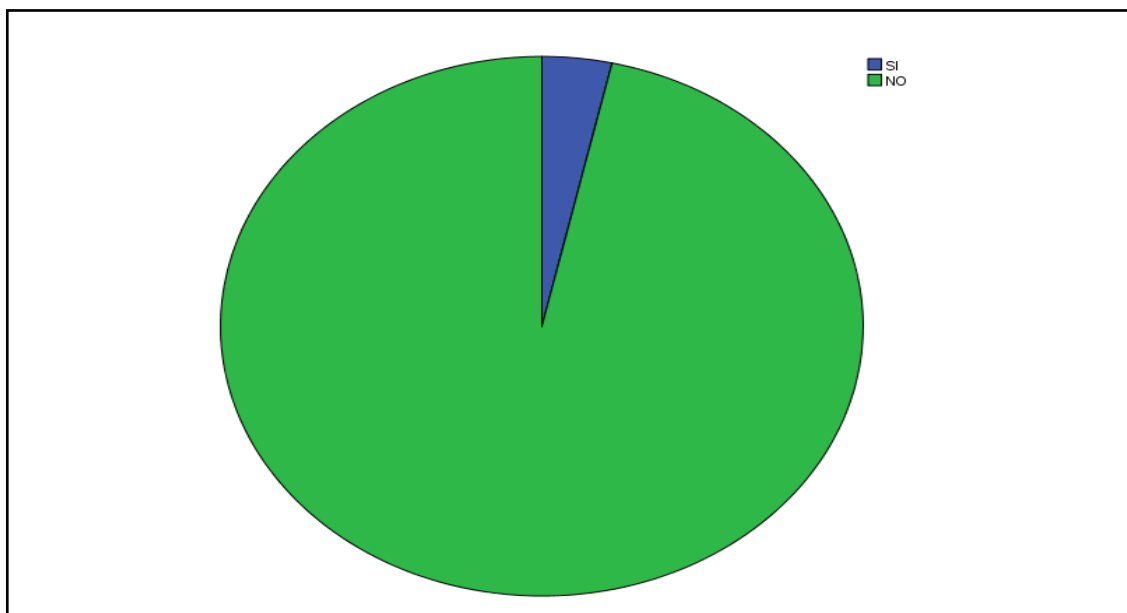


Figura 15. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 22.

Interpretación:

En esta figura, 2 encuestados, equivalente a 3.5 %, afirmaron que las sentencias establecen la restitución del bien mueble dañado. En tanto 55 encuestados, equivalente a 96.5 %, afirmaron que las sentencias no establecen la restitución del bien mueble dañado.

Tabla 23

Pregunta en relación a la figura 16

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	2	3,5	3,5	3,5
	NO	55	96,5	96,5	100,0
Total		57	100,0	100,0	

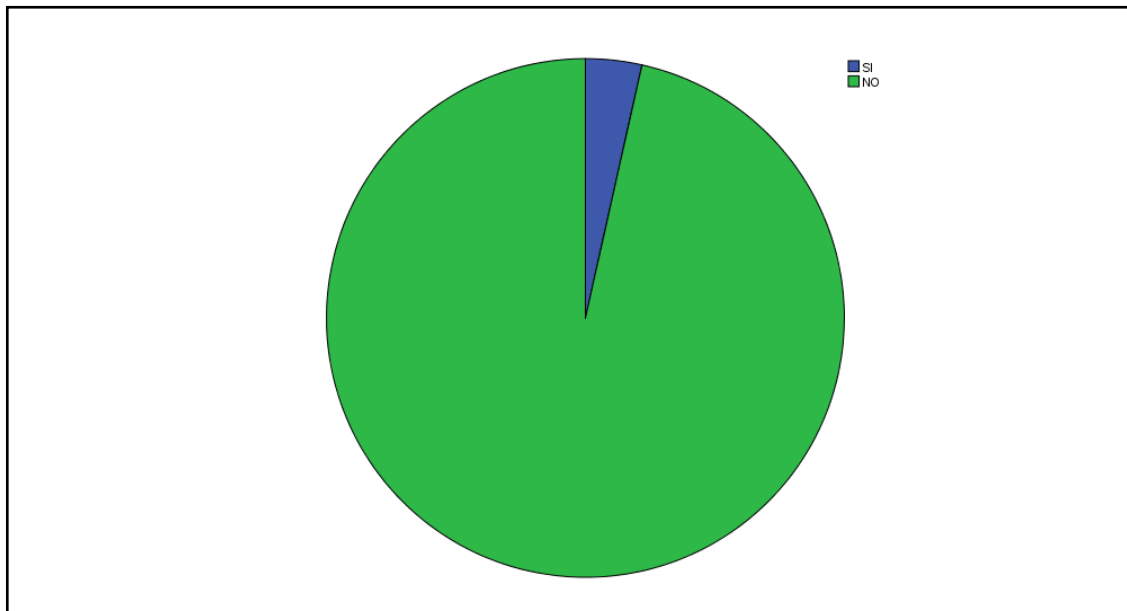


Figura 16. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 23.

Interpretación:

En esta figura, 2 encuestados, equivalente a 3.5 %, afirmaron que las sentencias establecen la restitución del bien inmueble dañado. En tanto 55 encuestados, equivalente a 96.5 %, afirmaron que las sentencias no establecen la restitución del bien inmueble dañado.

Tabla 24

Pregunta en relación a la figura 17

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	3	5,3	5,3	5,3
	NO	54	94,7	94,7	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

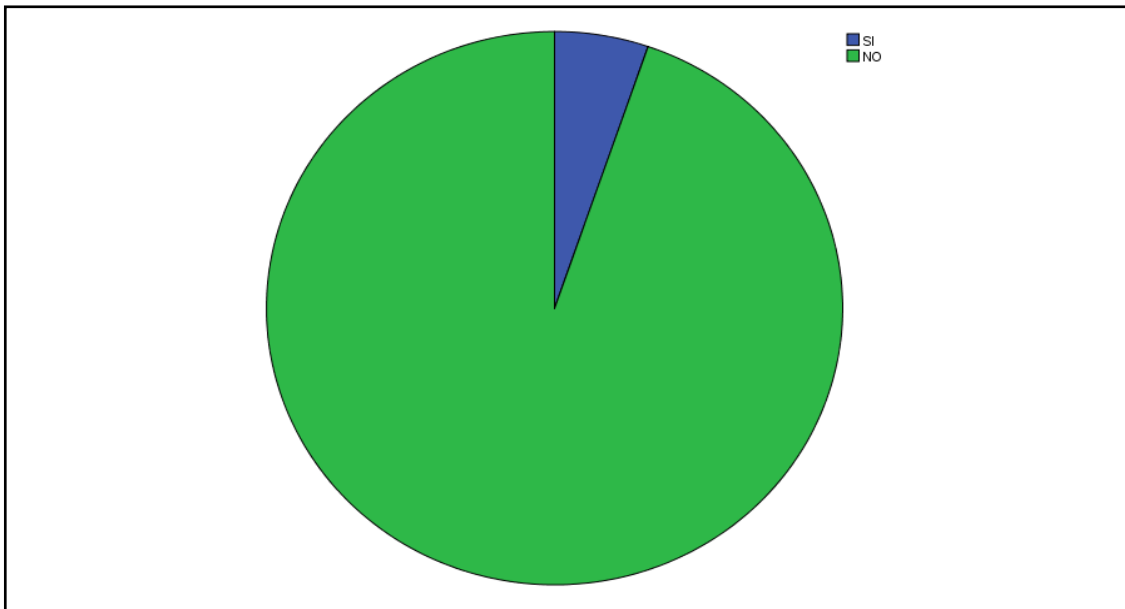


Figura 17. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 24.

Interpretación:

En esta figura, 3 encuestados, equivalente a 5.3 %, afirmaron que las sentencias establecen el pago del valor del bien mueble dañado. En tanto 54 encuestados, equivalente a 94.7 %, afirmaron que las sentencias no establecen el pago del valor del bien mueble dañado

Tabla 25

Pregunta en relación a la figura 18

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	3	5,3	5,3	5,3
	NO	54	94,7	94,7	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

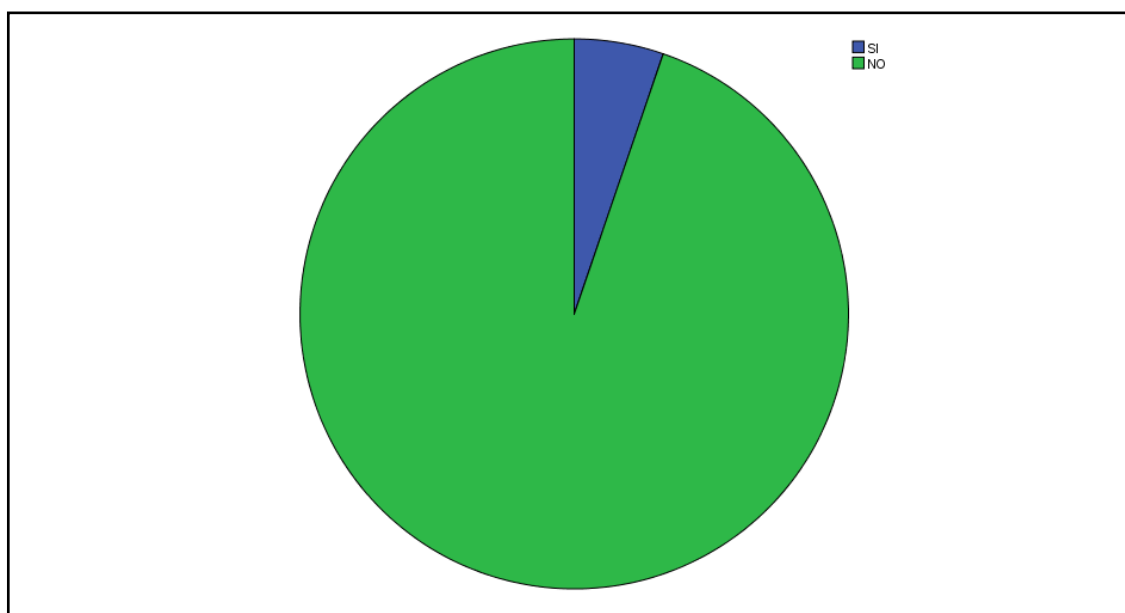


Figura 18. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 25.

Interpretación:

En esta figura, 3 encuestados, equivalente a 5.3 %, afirmaron que las sentencias establecen el pago del valor del bien inmueble dañado. En tanto 54 encuestados, equivalente a 94.7 %, afirmaron que las sentencias no establecen el pago del valor del bien inmueble dañado

Tabla 26

Pregunta en relación a la figura 19

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	55	96,5	96,5	96,5
	NO	2	3,5	3,5	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

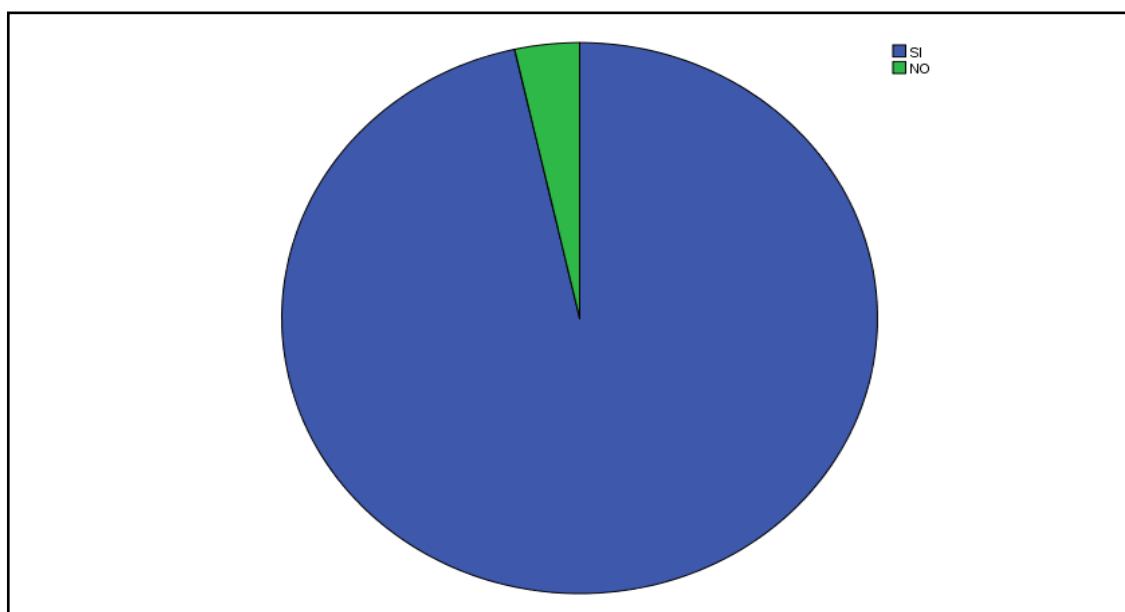


Figura 19. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 26.

Interpretación:

En esta figura, 55 encuestados, equivalente a 96.5 %, afirmaron que las sentencias establecen un monto indemnizatorio por los daños y perjuicios patrimoniales ocasionado a la víctima. En tanto 2 encuestados, equivalente a 3.5 %, afirmaron que las sentencias no establecen un monto indemnizatorio por los daños y perjuicios patrimoniales ocasionado a la víctima

Tabla 27

Pregunta en relación a la figura 20

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	55	96,5	96,5	96,5
	NO	2	3,5	3,5	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

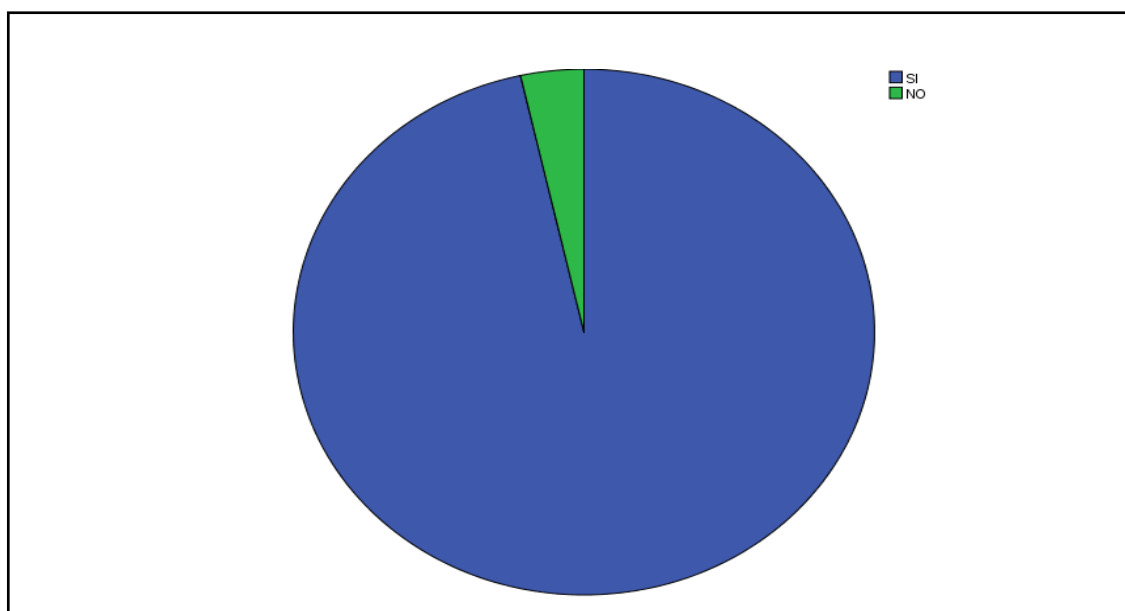


Figura 20. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 27.

Interpretación:

En esta figura, 55 encuestados, equivalente a 96.5 %, afirmaron que las sentencias establecen un monto indemnizatorio por los daños y perjuicios extra patrimoniales ocasionado a la víctima. En tanto 2 encuestados, equivalente a 3.5 %, afirmaron que las sentencias no establecen un monto indemnizatorio por los daños y perjuicios extra patrimoniales ocasionado a la víctima.

Tabla 28

Pregunta en relación a la figura 21

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	41	71,9	71,9	71,9
	NO	16	28,1	28,1	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

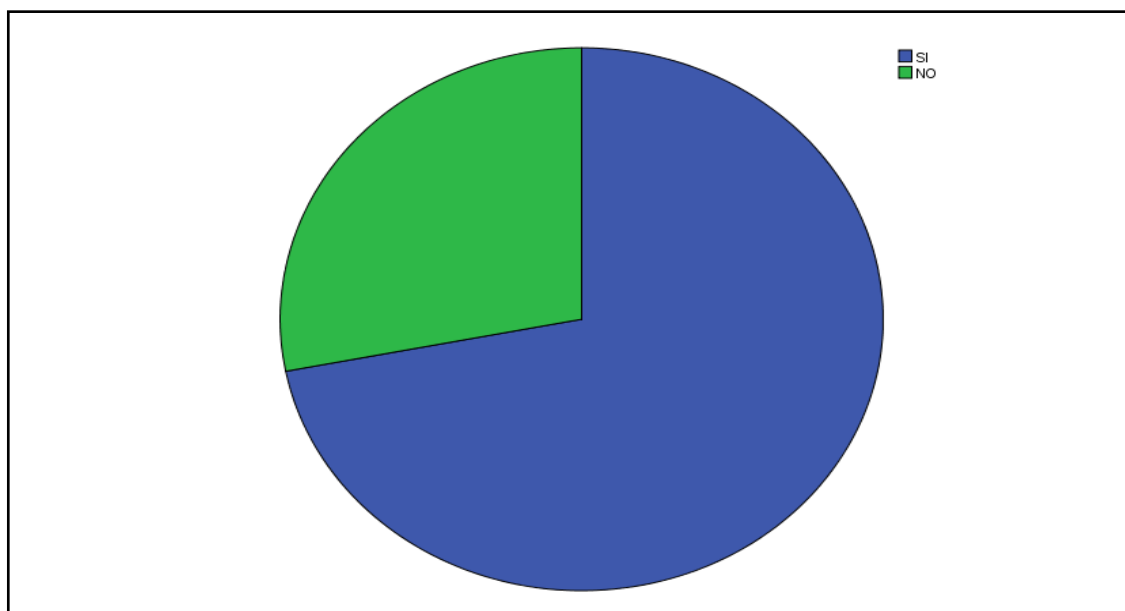


Figura 21. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 28.

Interpretación:

En esta figura, 41 encuestados, equivalente a 71.9 %, afirmaron que las sentencias establecen estable un monto indemnizatorio por el daño emergente ocasionado a la víctima. En tanto 16 encuestados, equivalente a 28.1 %, afirmaron que las sentencias no establecen un monto indemnizatorio por el daño emergente ocasionado a la víctima

Tabla 29

Pregunta en relación a la figura 22

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	45	78,9	78,9	78,9
	NO	12	21,1	21,1	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

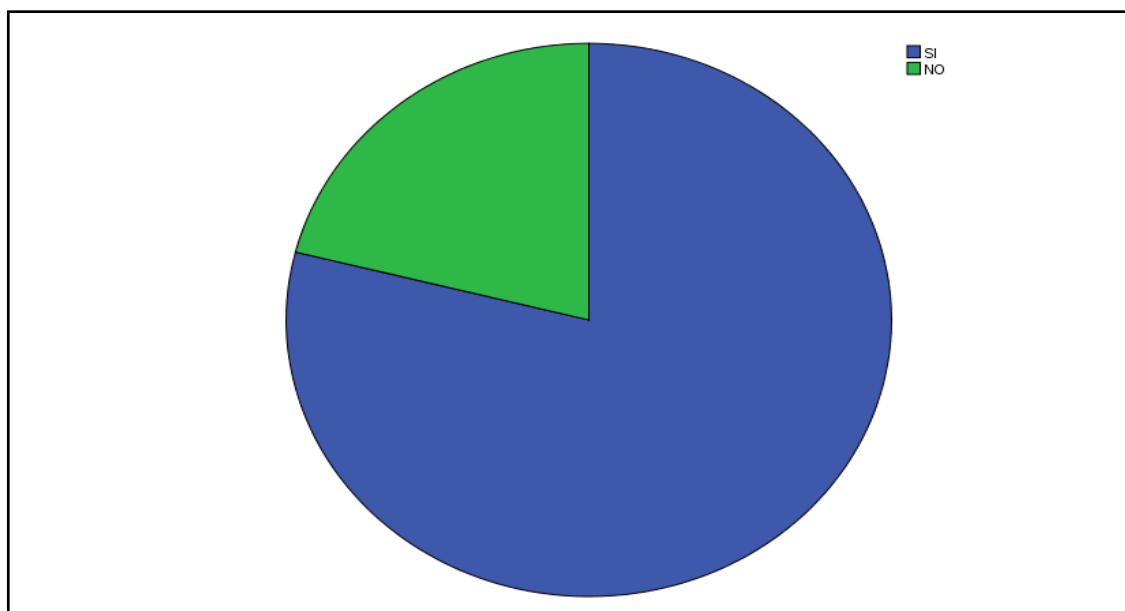


Figura 22. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 29.

Interpretación:

En esta figura, 45 encuestados, equivalente a 78.9 %, afirmaron que las sentencias establecen un monto indemnizatorio por el lucro cesante ocasionado a la víctima. En tanto 12 encuestados, equivalente a 21.1 %, afirmaron que las sentencias no establecen un monto indemnizatorio por el lucro cesante ocasionado a la víctima.

Tabla 30

Pregunta en relación a la figura 23

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	5	8,8	8,8	8,8
	NO	52	91,2	91,2	100,0
Total		57	100,0	100,0	

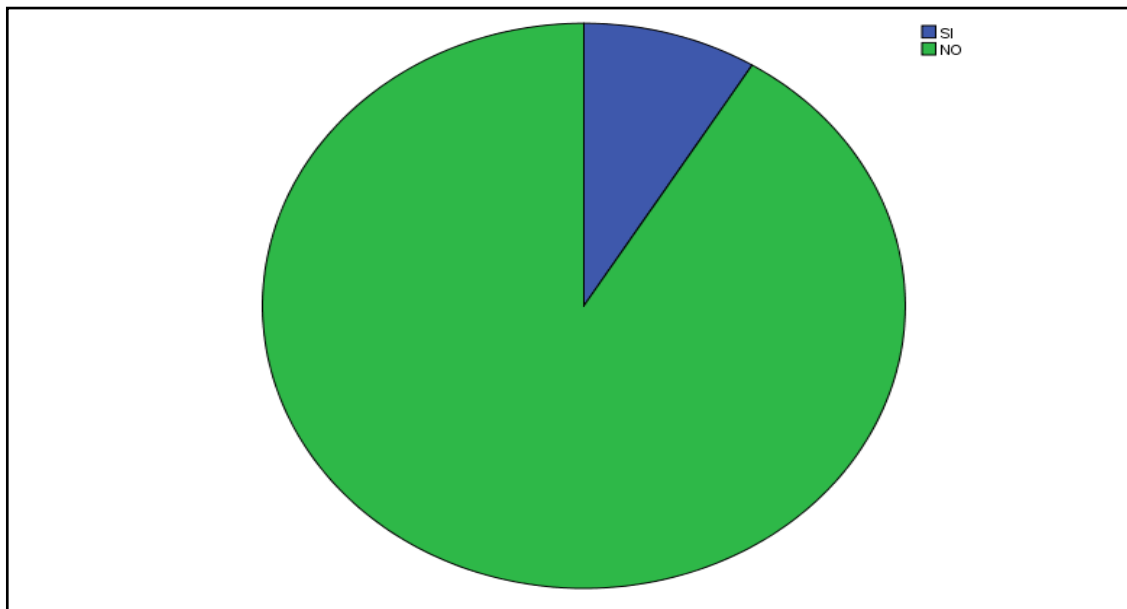


Figura 23. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 30.

Interpretación:

En esta figura, 5 encuestados, equivalente a 8.8 %, afirmaron que las sentencias establecen un monto indemnizatorio por el daño oral ocasionado a la víctima. En tanto 52 encuestados, equivalente a 91.2 %, afirmaron que las sentencias no establecen un monto indemnizatorio por el daño moral ocasionado a la víctima.

Tabla 31

Pregunta en relación a la figura 24

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	6	10,5	10,5	10,5
	NO	51	89,5	89,5	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

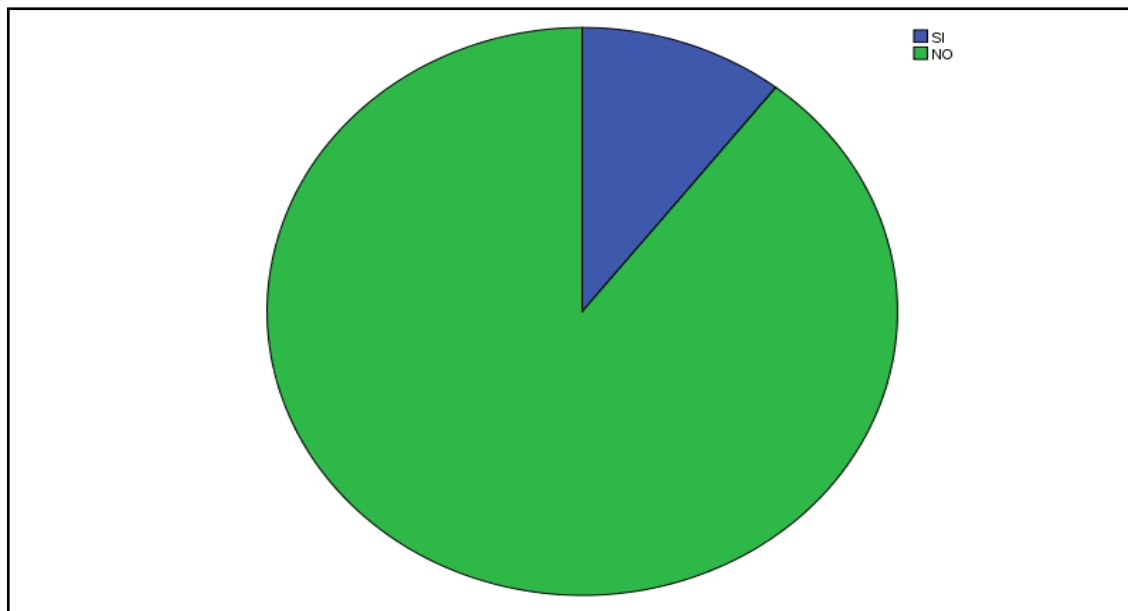


Figura 24. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 31.

Interpretación:

En esta figura, 6 encuestados, equivalente a 10.5 %, afirmaron que las sentencias establecen un monto indemnizatorio por el daño a la persona ocasionado a la víctima. En tanto- 51 encuestados, equivalente a 89.5 %, afirmaron que las sentencias no establecen un monto indemnizatorio por el daño a la persona ocasionado a la víctima.

Tabla 32

Pregunta en relación a la figura 25

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	4	7,0	7,0	7,0
	NO	53	93,0	93,0	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

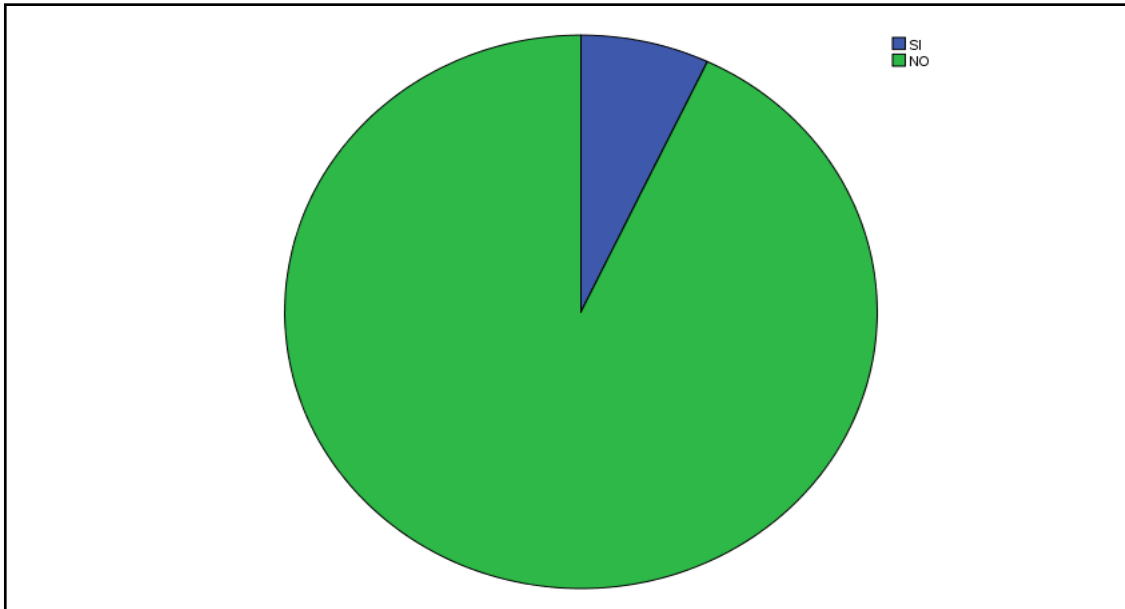


Figura 25. Resultado en porcentaje con relación a la tabla 32.

Interpretación:

En esta figura, 4 encuestados, equivalente a 7 %, afirmaron que las sentencias establecen un monto indemnizatorio por el daño al proyecto de vida ocasionado a la víctima. En tanto 53 encuestados, equivalente a 93 %, afirmaron que las sentencias no establecen un monto indemnizatorio por el daño al proyecto de vida ocasionado a la víctima.

4.2. Contrastación de hipótesis

Para someter a prueba la presente hipótesis general, se acudió al Coeficiente de Pearson, a fin de determinar la correlación de las variables 1 y 2.

A. Hipótesis general

Hi. El daño causado se encuentra motivado de forma aparente al fijar la reparación civil en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este – 2019.

Ho. El daño causado no se encuentra motivado de forma aparente al fijar la reparación civil en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este – 2019.

Tabla 33

Correlacionales I

		Suma variable 1	Suma variable 2
Suma variable 1	Correlación de Pearson	1	,667**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	57	57
Suma variable 2	Correlación de Pearson	,667**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	57	57

Nota: ** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Tenemos que conforme la significación bilateral, es menor que 0.05, de ambas variables, por lo que se rechaza la hipótesis nula, que establece, no existe relación entre ambas variables.

Tabla 34
Correlaciones II

			Suma variable 1	Suma variable 2
Rho de Spearman	Suma variable 1	Coeficiente de correlación	1,000	,356**
		Sig. (bilateral)	.	,007
		N	57	57
	Suma variable 2	Coeficiente de correlación	,356**	1,000
		Sig. (bilateral)	,007	.
		N	57	57

Nota: ** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

En el presente cuadro, según la Rho de Spearman, tenemos que conforme la significación bilateral, es menor que 0.05, de ambas variables, por lo que se rechaza la hipótesis nula, que establece, no existe relación entre ambas variables.

A. Hipótesis específica 1

Hi. La motivación del daño patrimonial, se encuentra relacionado de forma aparente con el establecimiento de la reparación civil en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este – 2019.

Ho. La motivación del daño patrimonial, no se encuentra relacionado de forma aparente con el establecimiento de la reparación civil en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este – 2019.

Tabla 35

Correlacionales III

		Suma D1V1	Suma variable 2
Suma D1V1	Correlación de Pearson	1	,403**
	Sig. (bilateral)		,002
	N	57	57
SUMA VARIABLE 2	Correlación de Pearson	,403**	1
	Sig. (bilateral)	,002	
	N	57	57

Nota: ** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Tenemos que conforme la significación bilateral, es menor que 0.05, respecto de la dimensión 1 (daño patrimonial), con la V2, por lo que se rechaza la hipótesis nula, que establece, no existe relación aparente entre ambas variables.

Tabla 36

Correlacionales IV

			Suma D1V1	Suma variable 2
Rho de Spearman	Suma V1	Coeficiente de correlación	1,000	,208
		Sig. (bilateral)	.	,120
		N	57	57
	Suma Variable 2	Coeficiente de correlación	,208	1,000
		Sig. (bilateral)	,120	.
		N	57	57

Interpretación:

En el presente cuadro, según la Rho de Spearman, tenemos que conforme la significación bilateral, es superior que 0.05, de ambas variables, por lo que se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la hipótesis nula.

B. Hipótesis específica 2

Hi. La motivación del perjuicio extra patrimonial, se encuentra relacionado de forma aparente con el establecimiento de la reparación civil en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este – 2019.

Ho. La motivación del perjuicio extra patrimonial, no se encuentra relacionado de forma aparente con el establecimiento de la reparación civil en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este – 2019.

Tabla 37

Correlacionales V

		Suma variable 2	Suma D2V1
Suma variable 2	Correlación de Pearson	1	,738**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	57	57
Suma D2V1	Correlación de Pearson	,738**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	57	57

Nota: ** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Tenemos que conforme la significación bilateral, es menor que 0.05, de ambas variables, por lo que se rechaza la hipótesis nula, que establece, no existe relación aparente entre ambas variables.

Tabla 38

Correlaciones no paramétricas

		Suma variable		
			2	Suma D2V1
Rho de Spearman	Suma variable	Coeficiente de correlación	1,000	,372**
	2	Sig. (bilateral)	.	,004
		N	57	57
Suma D2V1	Suma D2V1	Coeficiente de correlación	,372**	1,000
		Sig. (bilateral)	,004	.
		N	57	57

Nota: ** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

En el mismo sentido, tenemos que conforme la significación bilateral, es menor que 0.05, de ambas variables, por lo que se rechaza la hipótesis nula, que establece, no existe relación aparente entre ambas variables.

CAPÍTULO V
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

La presente investigación, parte de la hipótesis general de que "El daño causado se encuentra motivado de forma aparente al fijar la reparación civil en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este".

Para poder enmarcar la presente investigación, tenemos que comprender, si efectivamente, la misma problemática fue estudiada por otros investigadores, a nivel de tesis.

Así tenemos que, a nivel internacional, se realizaron trabajos de investigación, respecto de la fundamentación de la reparación civil.

Gonzales (2014) en su tesis titulada, "La Responsabilidad Civil Derivada del Delito", establece que la responsabilidad civil de un delito, está conformada por la restitución de la cosa, reparación del daño y la indemnización de perjuicios a las víctimas, familia y terceros, que toda sentencia que declara esta responsabilidad, debe de estar debidamente motivada de manera congruente, de no ser así, existe una clara violación al principio de motivación.

Asimismo, tenemos a Ortiz (2013) quien, a través de su tesis doctoral titulada, "La reparación como tercera vía", de la Universidad de Salamanca, estableció que la reparación civil, puede incluir la restitución de la cosa, una indemnización por el daño emergente, lucro cesante, daño moral, daño al proyecto de vida, que el objetivo principal de la reparación civil, es la indemnización por el daño ocasionado, aspectos que deben ser motivados y cuantificados en la respectiva sentencia.

Teniendo en cuenta, las tesis antes mencionadas, queda claro que existe coincidencia que el objetivo principal de la reparación civil, es el pago de una indemnización económica por el daño ocasionado, y que toda resolución, debe estar no solo fundamentada respecto del daño ocasionado, también la cuantificación respectiva.

En el marco de las tesis nacionales, también encontramos a Bermejo (2017) quien, en su tesis de maestría, concluyó que hay una relación directa y baja del monto

afectado por delito contra la administración pública y la reparación civil, asimismo, nos presenta un dato muy relevante, que los montos afectados por este tipo de delitos, sólo explican en una 34% las reparaciones civiles, es decir, los magistrados no explican las reparaciones civiles.

En esta misma línea de resultados, tenemos a Gálvez (2008), quien en sus tesis doctoral: “Responsabilidad civil extracontractual y delito”, concluyó que no existe uniformidad en la naturaleza de la reparación civil (penal o civil), que existe un desconocimiento de los operadores del derecho del contenido de la reparación civil y que su determinación en las sentencias son totalmente arbitrarias, es decir no existe una verdadera motivación, sólo prima el aspecto subjetivo y aleatorio para su determinación.

También, presentamos a García (2015) en su tesis de maestría: “Valoración del monto en resarcimiento en responsabilidad civil contractual y los problemas jurisprudenciales en la cuantificación”. Pontificia Universidad Católica del Perú, quien estableció que la jurisprudencia nacional, no otorga una solución al calcular los daños por incumplimientos contractuales, que los jueces carecer de una forma certera de determinar los valores o montos indemnizatorios, sólo utilizando criterio subjetivo.

Por su parte, Díaz (2016) con la tesis: “Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto julio 2013 – diciembre 2014”. Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo- Perú 2016, también concluyó que la falta de formación de los magistrados genera una carencia de motivación de la reparación civil.

De manera más precisa, tenemos a Nieves (2016) en su tesis de maestría: “La Reparación Civil en los Delitos Culposos Ocasionados por Vehículos Motorizados en Accidentes de Tránsito”. Universidad de San Martín de Porres. Lima-Perú, determina, que los jueces penales carecen de criterios de valoración objetiva respecto de la reparación civil, no guardando proporcionalidad con el daño ocasionado a la víctima, utilizando puros criterios subjetivos de valoración.

Finalmente, tenemos a Paucar (2013), en su tesis de maestría: “Criterios Jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito”. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, quien reafirma que las resoluciones judiciales presenta una limitada motivación, que no existe correspondencia entre la muerte de una persona, el daño causado y el monto indemnizatorio.

Ante esta problemática, de cuál debe ser el contenido de la reparación civil motivado en una sentencia judicial, provenientes de delitos, la Corte Suprema emitió la Casación 657-2014, en cuyo fundamento b, estableció que el segundo elemento de la reparación civil, lo constituye el daño ocasionado, para cuya cuantificación de daños patrimoniales, se establece el lucro cesante, daño emergente y para daño extrapatrimoniales, el daño moral, daño a la persona, proyecto de vida. - En la STC Exp. N° 3943-2006-PA/TC.

Que, conforme la STC Exp. N 00728-2008-PHC/TC, estableció que, respecto de la motivación de resoluciones, la figura de la motivación aparente el cual significa la inexistencia de la motivación, efectivamente, conforme los resultados obtenidos de la presente investigación, encontramos que no existe una motivación de la cuantificación del daño ocasionado, sea patrimonial o extrapatrimonial, lo cual constituye una violación no sólo a este principio, también al debido proceso.

Dentro de esta línea de tesis referenciadas, los resultados de la presente investigación, no resultan ajenas, de la encuesta realizada a 57 abogados de la Corte de Lima Este, se tiene dos datos muy divergentes, así tenemos, que mientras a las preguntas realizadas, respecto que si las sentencias en delitos de accidentes de tránsito realizan un análisis teórico del daño ocasionado, de manera significativa respondieron de forma afirmativa, así por ejemplo; daño patrimonial (84.2 %), lucro cesante (94.7 %) , daño emergente (93 %) , perjuicio extra patrimonial, (94.7) daño moral (82.5%), daño a la persona (86) y daño al proyecto de vida (66.7).

Sin embargo, a la pregunta si las sentencias emitidas por el juzgador, explican cómo se cuantifican cada una de los tipos de daños, respondieron de forma significativa que no se cumple con esta motivación, así tenemos respecto del; daño

patrimonial (63.22 %), lucro cesante (82.5 %), daño emergente (82.5 %), perjuicio extra patrimonial (89.5%), daño moral (91.2%), daño a la persona (93) y daño al proyecto de vida (94.7).

En este contexto, que claro que persisten las falencias de una falta de motivación respecto de la cuantificación del daño ocasionado a la persona víctima de accidentes de tránsito.

5.2. Conclusiones

1. El daño causado se encuentra motivado de forma aparente al no explicar cómo se establece el monto dinerario del daño ocasionado a la víctima, que genera la reparación civil en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este – 2019.
2. Existe una motivación aparente del daño patrimonial al no explicar cómo se establece el monto dinerario del daño emergente, en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este – 2019.
3. Existe una motivación aparente del daño patrimonial al no explicar cómo se establece el monto dinerario del lucro cesante, en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este – 2019.
4. Existe una motivación aparente del daño extra patrimonial al no explicar cómo se establece el monto dinerario del daño moral, en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este – 2019.
5. Existe una motivación aparente del daño extra patrimonial al no explicar cómo se establece el monto dinerario del daño a la persona, en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este – 2019.
6. Existe una motivación aparente del daño extra patrimonial al no explicar cómo se establece el monto dinerario del daño al proyecto de vida, en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este – 2019.
7. El tipo de reparación civil que se fijó en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este - 2019, predomina la indemnización por los daños y perjuicios.

5.3. Recomendaciones

- 1.** El órgano jurisdiccional, debe explicar detalladamente cómo se establece el monto dinerario del daño ocasionado a la víctima, que genera la indemnización por daños y perjuicios en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este – 2019.
- 2.** El órgano jurisdiccional, debe explicar detalladamente cómo se establece el monto dinerario del daño emergente ocasionado a la víctima, que genera la indemnización por daños y perjuicios en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este.
- 3.** El órgano jurisdiccional, debe explicar detalladamente cómo se establece el monto dinerario del lucro cesante ocasionado a la víctima, que genera la indemnización por daños y perjuicios en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este.
- 4.** El órgano jurisdiccional, debe explicar detalladamente cómo se establece el monto dinerario del daño moral ocasionado a la víctima, que genera la indemnización por daños y perjuicios en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este.
- 5.** El órgano jurisdiccional, debe explicar detalladamente cómo se establece el monto dinerario del daño a la persona ocasionada a la víctima, que genera la indemnización por daños y perjuicios en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este.
- 6.** El órgano jurisdiccional, debe explicar detalladamente cómo se establece el monto dinerario del daño al proyecto de vida ocasionado a la víctima, que genera la indemnización por daños y perjuicios en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este.

REFERENCIAS

- Aparicio, R. (2015). *Contenido Constitucional del Derecho a la Debida Motivación Interna y Externa de las Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Gaceta Constitucional.
- Asencio, J. (2009). *Algunas cuestiones acerca de la responsabilidad civil en el marco del proceso penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Bastos, M. (2012). *Diccionario del Derechos Constitucional Contemporaneo*. Lima, Peru: Gaceta.
- Beltrán, J. (2014). *Manual Autoinstructivo La Reparación Civil para los casos de Tránsito*. Lima, Perú: AMAG.
- Bermejo, L. (2017). *La reparación civil, la persecución penal y delitos contra la administración pública en el distrito judicial de Moquegua en los años 2009 – 2014* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/ujcm/157>
- Díaz, A. (2016). *Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto julio 2013 – diciembre 2014* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNIT RU/4687>
- Espinoza, J. (2002). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Figuroa, E. (2014). *El Derecho a la debida motivación*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Galvez, T. (2008). *Responsabilidad civil extracontractual y delito* (Tesis doctoral). Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E858272FE43F529805257E8B006D697B/\\$FILE/Galvez_vt.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E858272FE43F529805257E8B006D697B/$FILE/Galvez_vt.pdf)
- García, W. (2015). *Valoración del monto en resarcimiento en responsabilidad civil contractual y los problemas jurisprudenciales en la cuantificación* (Tesis de

maestría). Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7219>

Gonzales (2014). *La responsabilidad civil derivada del delito* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=113025>

Grandez, P. (2010). *El derecho a la motivación de las sentencias y el control constitucional de la actividad judicial*. Lima, Perú: Gaceta Constitucional.

Guillermo, L. (2009). *Aspectos fundamentales de resarcimiento económico del daño causado por delito*. Madrid, España: Editorial M y M.

Nieves, J. (2016). *La reparación civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidentes de tránsito* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://1library.co/document/q7w620vz-reparacion-delitos-culposos-ocasionados-vehiculos-motorizados-accidentes-transito.html>

Ortiz, M. (2013). *La reparación como tercera vía* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://gredos.usal.es/handle/10366/124195>

Paucar, A. (2013). *Criterios jurídicos para la determinación de la responsabilidad civil en los accidentes de tránsito* (Tesis de maestría). Recuperado de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/3323/P%c3%a1ucar_ga.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Peña, A. (2011). *Derecho Penal. Parte General*. Lima, Perú: Editorial IDEMSA.

Perez, M. (2006). *Caso Alberto Fujimori la sentencia*. Lima, Perú: Jurista Editores.

San Martín, C. (2006). *Jurisprudencia y precedente penal vinculante. Selección de ejecutorias de la Corte Suprema*. Lima, Perú: Editorial Palestra.

Torres, L. (2008). *Responsabilidad Civil Extracontractual*. Lima, Perú: AMAG.

Taboada, L. (2005). *Elementos de la Responsabilidad Civil*. Lima, Perú: Grijley.

ANEXOS

IX. ANEXOS.

Anexo 1. Matriz de consistencia

LA MOTIVACIÓN DEL DAÑO CAUSADO Y LA REPARACIÓN CIVIL EN DELITOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE - 2019

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN VARIABLES			METODOLOGÍA
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	
<p>A. GENERAL: ¿Cómo se encuentra relacionado la motivación del daño causado con la reparación civil establecido en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este - 2019?</p> <p>B. ESPECÍFICOS ¿Cómo se encuentra relacionado la motivación del daño patrimonial con la reparación civil</p>	<p>A. GENERAL: Determinar si se encuentra relacionado la motivación del daño causado con la reparación civil establecido en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este - 2019?</p> <p>B. ESPECÍFICOS: Determinar si se encuentra relacionado la motivación del daño patrimonial con la reparación civil en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este - 2019</p>	<p>A. GENERAL La motivación del daño causado se encuentra relacionado de forma aparente con el establecimiento de la reparación civil en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este - 2019</p> <p>B. ESPECÍFICOS: La motivación del daño patrimonial, se encuentra relacionado de forma aparente con el establecimiento de la</p>	<p>V.I. Motivación del daño causado</p>	<p>– Daño patrimonial</p> <p>– Perjuicio extra patrimonial</p>	<p>16. Se desarrolla el daño patrimonial ocasionado de bienes muebles e inmuebles</p> <p>17. Se cuantifica el daño patrimonial de bienes muebles e inmuebles</p> <p>18. Se desarrolla el lucro cesante</p> <p>19. Se cuantifica el lucro cesante</p> <p>20. Se desarrolla el daño emergente</p> <p>21. Se cuantifica el daño emergente</p>	<p>1. Tipo de Investigación Científica. - Básica</p> <p>2. Nivel de Investigación Científica. -Correlacional</p> <p>3. Tipo de Investigación Jurídica. - Jurídico social</p> <p>4. Diseño de investigación - Correlacional</p> <p>5. Métodos de Investigación. Análisis</p>

<p>establecido en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este - 2019?</p> <p>¿Cómo se encuentra relacionado la motivación del perjuicio extra patrimonial con la reparación civil establecido en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este - 2019?</p>	<p>Determinar si se encuentra relacionado la motivación del perjuicio extra patrimonial con la reparación civil en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este - 2019</p>	<p>reparación civil en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este - 2019</p> <p>La motivación del perjuicio extra patrimonial, se encuentra relacionado de forma aparente con el establecimiento de la reparación civil en delitos de accidentes de tránsito en el distrito judicial de Lima Este - 2019</p>	<p>V.II. Reparación civil:</p>	<p>Patrimonial</p>	<p>22. Se desarrolla el perjuicio extra patrimonial ocasionado</p> <p>23. Se cuantifica el perjuicio extra patrimonial ocasionado</p> <p>24. Se desarrolla el daño moral ocasionado</p> <p>25. Se cuantifica el daño moral</p> <p>26. Se desarrolla el daño a la persona</p> <p>27. Se cuantifica el daño a la persona</p> <p>.....</p> <p>- Restitución del bien dañado</p> <p>- Pago de su valor del bien dañado</p> <p>- Indemnización de daños y perjuicios</p>	<p>Síntesis</p> <p>6. Población - muestra:</p> <p>- 83 Abogados</p> <p>7. Técnica/ Instrumento de Recolección de Datos</p> <p>- Encuesta - Cuestionario</p> <p>8. Técnicas de procesamiento de Datos</p> <p>- Estadística descriptiva.</p> <p>-SPS</p>
--	--	--	---	---------------------------	---	--

Anexo 2. Instrumentos de Recolección de datos

2.1. CUESTIONARIO DE PREGUNTA PARA APLICAR LA ENCUESTA A ABOGADOS

VARIABLE: MOTIVACIÓN DEL DAÑO CAUSADO

Variable I	Dimensiones	Indicadores	Ítems - Preguntas	RESPUESTA	
Motivación del daño causado	Daño patrimonial	<ul style="list-style-type: none"> • Se analiza el daño patrimonial • Se cuantifica el daño patrimonial de 	<ul style="list-style-type: none"> • EL Juez en su sentencia analiza el daño patrimonial ocasionado a la víctima • La Juez en su sentencia explica cómo cuantifica el daño patrimonial de la víctima 	SI	NO
		<ul style="list-style-type: none"> • Se desarrolla el lucro cesante • Se cuantifica el lucro cesante 	<ul style="list-style-type: none"> • La Juez en su sentencia analiza , fundamenta en que consiste en lucro cesante de la víctima • La Juez en su sentencia , explica cómo se cuantifica el lucro cesante de la víctima 	SI	NO
		<ul style="list-style-type: none"> • Se desarrolla el daño emergente • Se cuantifica el daño emergente 	<ul style="list-style-type: none"> • La Juez en su sentencia analiza, fundamenta en que consiste el daño emergente a la víctima • La Juez en su sentencia explica cómo se cuantifica el daño emergente de la víctima 	SI	NO
		<ul style="list-style-type: none"> • Se desarrolla el perjuicio extra patrimonial ocasionado • Se cuantifica el perjuicio extra patrimonial ocasionado 	<ul style="list-style-type: none"> • La Juez en su sentencia analiza que consiste el perjuicio extrapatrimonial a la víctima • La Juez en su sentencia explica cómo se cuantifica el daño extrapatrimonial de la víctima 	SI	NO
		<ul style="list-style-type: none"> • Se desarrolla el daño moral ocasionado • Se cuantifica el daño moral 	<ul style="list-style-type: none"> • La Juez en su sentencia analiza, en que consiste el daño moral de la víctima • La Juez en su sentencia analiza, explica cómo se cuantifica el daño moral de de la víctima 	SI	NO
		<ul style="list-style-type: none"> • Se desarrolla el daño a la persona 	<ul style="list-style-type: none"> • La Juez en su sentencia analiza en qué consiste el daño a la persona de la víctima 	SI	NO
				SI	NO
				SI	NO

	Perjuicio extra patrimonial	<ul style="list-style-type: none"> • Se cuantifica el daño a la persona • Se desarrolla el proyecto de vida • Se cuantifica el proyecto de vida 	<ul style="list-style-type: none"> • La Juez en su sentencia explica cómo se cuantifica el daño a la persona de la víctima • La Juez en su sentencia analiza en que consiste el proyecto de vida de la víctima • La Juez en su sentencia explica cómo se cuantifica el proyecto de vida de la víctima 	SI SI	NO NO
Variable II: Reparación civil	Patrimonial	<ul style="list-style-type: none"> • Restitución del bien dañado • Pago de su valor del bien dañado • Indemnización de daños y perjuicios 	<ul style="list-style-type: none"> • La sentencia establece la restitución del bien mueble dañado • La sentencia establece la restitución del bien inmueble dañado • La sentencia establece el pago del valor del bien mueble dañado • La sentencia establece el pago del valor del bien inmueble dañado • La sentencia estable un monto indemnizatorio por los daños y perjuicios patrimoniales ocasionado a la víctima • La sentencia estable un monto indemnizatorio por los daños y perjuicios extrapatrimoniales ocasionado a la víctima • La sentencia estable un monto indemnizatorio por el daño emergente ocasionado a la víctima • La sentencia estable un monto indemnizatorio por el lucro cesante ocasionado a la víctima • La sentencia estable un monto indemnizatorio por el daño moral ocasionado a la víctima • La sentencia estable un monto indemnizatorio por el daño a la persona ocasionado a la víctima • La sentencia estable un monto indemnizatorio por el daño al proyecto de vida ocasionado a la víctima 	SI SI SI SI SI SI SI	NO NO NO NO NO NO NO

Anexo 3. VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

- 3.1. Carta de presentación
- 3.2. Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- 3.3. Matriz de Operacionalización de la(s) variable(s).
- 3.4. Certificado de validez de contenido del (los) instrumento(s)

3.1 CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor Dr.:

.....

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que en mi calidad de estudiante, he elaborado mi proyecto de tesis titulado: “ ”

Que el desarrollo, me permitirá optar el grado de doctor en Derecho.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales recogeré los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de Operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

3.2 DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

VARIABLE 1: DAÑO OCASIONADO

Dimensión 1: Daño patrimonial

Lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial.

Indicador 1: Lucro cesante

Es aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino

Indicador 2: Daño emergente

Perjuicio efectivo sufrido en el patrimonio de la víctima, que ha perdido un bien o un derecho que ya estaban incorporados a ese patrimonio),

Dimensión 2. Perjuicio extra patrimonial

Lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas.

Indicador: Daño moral

Perjuicio moral que afecta el mundo inmaterial, incorporar, de los pensamientos y de los sentimientos

Indicador 2: Daño a la persona y proyecto de vida

Aquel que lesiona la integridad física del sujeto, su aspecto psicológico y/o proyecto de vida.

VARIABLE 2: REPARACIÓN CIVIL

Dimensión Patrimonial.- Constituye la Restitución del bien dañado, el pago de su valor del bien dañado o la Indemnización de daños y perjuicios.

**3.3 MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE:
MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL**

Variable I	Dimensiones	Indicadores	Ítems - preguntas
Motivación del daño causado	Daño patrimonial	<ul style="list-style-type: none"> • Se analiza el daño patrimonial • Se cuantifica el daño patrimonial de 	<ul style="list-style-type: none"> • EL Juez en su sentencia analiza el daño patrimonial ocasionado a la víctima • La Juez en su sentencia explica cómo cuantifica el daño patrimonial de la víctima.
		<ul style="list-style-type: none"> • Se desarrolla el lucro cesante • Se cuantifica el lucro cesante 	<ul style="list-style-type: none"> • La Juez en su sentencia analiza , fundamenta en que consiste en lucro cesante de la víctima • La Juez en su sentencia, explica cómo se cuantifica el lucro cesante de la víctima.
		<ul style="list-style-type: none"> • Se desarrolla el daño emergente • Se cuantifica el daño emergente 	<ul style="list-style-type: none"> • La Juez en su sentencia analiza, fundamenta en que consiste el daño emergente a la víctima. • La Juez en su sentencia explica cómo se cuantifica el daño emergente de la víctima.
		<ul style="list-style-type: none"> • Se desarrolla el perjuicio extra patrimonial ocasionado • Se cuantifica el perjuicio extra patrimonial ocasionado 	<ul style="list-style-type: none"> • La Juez en su sentencia analiza que consiste el perjuicio extrapatrimonial a la víctima. • La Juez en su sentencia explica cómo se cuantifica el daño extrapatrimonial de la víctima.

	Perjuicio extra patrimonial	<ul style="list-style-type: none"> • Se desarrolla el daño moral ocasionado • Se cuantifica el daño moral 	<ul style="list-style-type: none"> • La Juez en su sentencia analiza, en que consiste el daño moral de la víctima • La Juez en su sentencia analiza, explica cómo se cuantifica el daño moral de la víctima
		<ul style="list-style-type: none"> • Se desarrolla el daño a la persona • Se cuantifica el daño a la persona • Se desarrolla el proyecto de vida • Se cuantifica el proyecto de vida 	<ul style="list-style-type: none"> • La Juez en su sentencia analiza en qué consiste el daño a la persona de la víctima • La Juez en su sentencia explica cómo se cuantifica el daño a la persona de la víctima • La Juez en su sentencia analiza en que consiste el proyecto de vida de la víctima • La Juez en su sentencia explica cómo se cuantifica el proyecto de vida de la víctima
Variable II: Reparación civil	Patrimonial	<ul style="list-style-type: none"> • Restitución del bien dañado • Pago de su valor del bien dañado • Indemnización de daños y perjuicios 	<ul style="list-style-type: none"> • La sentencia establece la restitución del bien mueble dañado • La sentencia establece la restitución del bien inmueble dañado • La sentencia establece el pago del valor del bien mueble dañado • La sentencia establece el pago del valor del bien inmueble dañado • La sentencia establece un monto indemnizatorio por los daños y perjuicios patrimoniales ocasionado a la víctima

			<ul style="list-style-type: none">• La sentencia estable un monto indemnizatorio por los daños y perjuicios extrapatrimoniales ocasionado a la víctima• La sentencia estable un monto indemnizatorio por el daño emergente ocasionado a la víctima• La sentencia estable un monto indemnizatorio por el lucro cesante ocasionado a la víctima• La sentencia estable un monto indemnizatorio por el daño moral ocasionado a la víctima• La sentencia estable un monto indemnizatorio por el daño al proyecto de vida ocasionado a la víctima
--	--	--	---

3.4. CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE:

A. VARIABLE I: DAÑO OCASIONADO

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1 : DAÑO PATRIMONIAL							
1	EL Juez en su sentencia analiza el daño patrimonial ocasionado a la víctima							
2	La Juez en su sentencia explica cómo cuantifica el daño patrimonial de de la víctima							
3	La Juez en su sentencia analiza , fundamenta en que consiste en lucro cesante de la víctima							
4	La Juez en su sentencia , explica cómo se cuantifica el lucro cesante de la víctima							
5	La Juez en su sentencia analiza, fundamenta en que consiste el daño emergente a la víctima							
6	La Juez en su sentencia explica cómo se cuantifica el daño emergente de la víctima							
	DIMENSIÓN 2 : PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL	Si	No	Si	No	Si	No	
7	La Juez en su sentencia analiza que consiste el perjuicio extrapatrimonial a la víctima							
8	La Juez en su sentencia explica cómo se cuantifica el daño extrapatrimonial de la víctima							
9	La Juez en su sentencia analiza, en qué consiste el daño moral de la víctima							
10	La Juez en su sentencia analiza, explica cómo se cuantifica el daño moral de de la víctima							
11	La Juez en su sentencia analiza en qué consiste el daño a la persona de la víctima							

12	La Juez en su sentencia explica cómo se cuantifica el daño a la persona de la víctima						
13	La Juez en su sentencia analiza en qué consiste el proyecto de vida de la víctima						
14	La Juez en su sentencia explica cómo se cuantifica el proyecto de vida de la víctima						

B. VARIABLE II: REPARACIÓN CIVIL

o	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSIÓN 1 : Patrimonial							
	La sentencia establece la restitución del bien mueble dañado							
	La sentencia establece la restitución del bien inmueble dañado							
	La sentencia establece el pago del valor del bien mueble dañado							
	La sentencia establece el pago del valor del bien inmueble dañado							
	La sentencia estable un monto indemnizatorio por los daños y perjuicios patrimoniales ocasionado a la víctima							
	La sentencia estable un monto indemnizatorio por los daños y perjuicios extrapatrimoniales ocasionado a la víctima							
	La sentencia estable un monto indemnizatorio por el daño emergente ocasionado a la víctima							

	La sentencia estable un monto indemnizatorio por el lucro cesante ocasionado a la víctima						
	La sentencia estable un monto indemnizatorio por el daño moral ocasionado a la víctima						
0	La sentencia estable un monto indemnizatorio por el daño a la persona ocasionado a la víctima						
1	La sentencia estable un monto indemnizatorio por el daño al proyecto de vida ocasionado a la víctima						

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable []** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del validador:

DNI:

Grado **máximo** **del**
validador:.....

Universidad **donde** **se**
graduó:.....

Lima,..... de.....del 2019

.....

FIRMA